



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA DE DOMINIO; EXPEDIENTE N° 583-  
2014-0-0904-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA  
NORTE – SAN MARTÍN DE PORRES. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**HOLGADO VALVERDE, DORIS DONATA  
ORCID: 0000-0002-8717-2176**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Holgado Valverde, Doris Donata**

**ORCID: 0000-0002-8717-2176**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Merchán Gordillo, Mario Augusto**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**Zavaleta Velarde, Braulio Jesús**

**ORCID: 0000-0002-5888-3972**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por haberme dado la vida, por acompañarme en los momentos difíciles donde me brinda toda la fortaleza para poder seguir adelante y así lograr mis metas trazadas.

### **A ULADECH católica**

Por darme las herramientas y los conocimientos necesarios para poder terminar mi profesión, así poder convertirme en una profesional eficiente con buenas cualidades A mi madre y mis hermanas,

*Doris Donata Holgado Valverde*

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a mi Familia y a mi madre. que es el motor de mi vida, por todo el apoyo que me dieron en todo momento cuando más los necesite y porque me dieron una buena razón por la cual estoy cumpliendo todas mis metas.

*Doris Donata Holgado Valverde*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente judicial N.º 583-2014-0-0904-JR-CI-02, ¿del Distrito Judicial de Lima Norte – San Martín de Porres 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Como resultado de esta investigación, se pudo revelar que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de cada una de las sentencias evaluadas fueron: la sentencia de primera instancia: de rango muy alta, muy alta y muy alta; y, la sentencia de segunda instancia: de rango alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias examinadas fue de rango muy alta .

**Palabras clave:** calidad, prescripción adquisitiva de dominio y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on acquisitive prescription of domain, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the judicial file No. 583-2014-0-0904-JR- CI-02, of the Judicial District of North Lima - San Martin de Porres 2022

the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. As a result of this investigation, it was revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution of each one of the judgments evaluated were: the judgment of first instance: of very high, very high and very high rank; and the second instance sentence: high, very high and very high rank. It was concluded that the quality of both judgments examined was of a very high rank.

**Key words:** quality, acquisitive prescription of domain and sentence

## CONTENIDO

	Pág.
Título de informe.....	1
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	viii
Indice de resultados .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación .....	4
1.3. Objetivos de investigación .....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. Proceso abreviado .....	9
2.2.1.1.1. Concepto .....	9
2.2.1.1.2. Características generales del procedimiento abreviado en el Perú .....	10
2.2.1.1.3. Las ventajas que ofrece el procedimiento abreviado. ....	11
2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado. ....	11
2.2.1.1.5. Competencia funcional en el proceso abreviado.....	11
2.2.1.2. La prueba.....	12
2.2.1.2.1. Concepto .....	12
2.2.1.2.2. .En sentido común y jurídico .....	12
2.2.1.2.3. En sentido jurídico procesal.....	13
2.2.1.2.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	14
2.2.1.2.5. Concepto de la prueba para el juez .....	15
2.2.1.2.6. El objeto de la prueba.....	15

2.2.1.2.7. Finalidad de la prueba .....	16
2.2.1.2.8. la carga de la prueba.....	16
2.2.1.2.9. El principio de la carga de la prueba.....	17
2.2.1.2.10. Valoración y apreciación de la prueba .....	19
2.2.1.2.11. Sistemas de valoración de la prueba .....	21
2.2.1.2.12. El sistema de la tarifa legal .....	21
2.2.1.2.13. El sistema de valoración judicial.....	22
2.2.1.2.14. Sistema de la sana crítica .....	23
2.2.1.2.15. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	24
2.2.1.2.16. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	24
2.2.1.2.17. La valoración conjunta:.....	25
2.2.1.2.18. Las pruebas y la sentencia:.....	26
2.2.1.3. La sentencia .....	26
2.2.1.3.1. Concepto .....	26
2.2.1.3.2. Partes de la sentencia .....	27
2.2.1.3.2.1. Expositiva.....	27
2.2.1.3.2.2. Considerativa.....	27
2.2.1.3.2.3. Resolutiva.....	28
2.2.1.3.3. Clases de sentencias .....	28
2.2.1.4. La motivación de la sentencia .....	29
2.2.1.5. La claridad de la sentencia .....	31
2.2.1.6. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .....	31
2.2.1.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	32
2.2.1.8. El recurso de apelación.....	33
2.2.1.8.1. Concepto .....	33
2.2.1.8.2. procedencia del recurso de apelación.....	34
2.2.1.8.3. Efectos del recurso de apelación .....	34
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	35
2.2.2.1. La Prescripción adquisitiva de dominio .....	35
2.2.2.1.1. Concepto .....	35
2.2.2.1.2. Regulación jurídica .....	36

2.2.2.1.3. Requisitos.....	36
2.2.2.1.3. 1. Continua.....	36
2.2.2.1.3. 2. Pacífica.....	37
2.2.2.1.3. 3. Pública.....	37
2.2.2.1.3. 4. Como propietario.....	37
2.2.2.1.4. La prescripción adquisitiva de dominio corta o de buena fe.....	38
2.2.2.1.4.1. El justo título y la buena fe.....	38
2.2.2.1.4.2. Vía notarial, judicial y administrativa para solicitar la prescripción adquisitiva.....	39
2.2.2.1.4.3. Clasificación de la prescripción adquisitiva de dominio.....	39
2.2.2.1.4.3.1. Prescripción adquisitiva de dominio corta u ordinaria.....	39
2.2.2.1.4.3.2. Prescripción adquisitiva de dominio larga o extraordinaria.....	40
2.2.2.2. La propiedad.....	41
2.2.2.2.1. Concepto.....	41
2.2.2.2.2. Atributos del derecho a la propiedad.....	42
2.2.2.2.3. Características del derecho a la propiedad.....	43
2.2.2.2.4. Límites del derecho a la propiedad.....	44
2.2.2.2.5. Extinción de la propiedad.....	45
2.2.2.2.6. La expropiación.....	46
2.2.2.3. La posesión.....	47
2.2.2.3.1. Formas de adquirir la posesión.....	48
2.2.2.3.1.1. Adquisición originaria.....	48
2.2.2.3.1.2. Adquisición derivada.....	48
2.2.2.3.1.3. La posesión desde el hecho jurídico.....	49
2.2.2.3.1.4. La posesión desde el sujeto.....	50
2.2.2.4. Análisis de la posesión desde el objeto.....	51
2.2.2.5. Resumen del estudio de la posesión desde las tres perspectivas.....	51
2.2.2.6. Clasificación de la posesión.....	52
2.3. Marco conceptual.....	53
III.- HIPÓTESIS.....	54
IV. METODOLOGÍA.....	56
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	56
4.2. Diseño de la investigación.....	58

4.3. Unidad de análisis .....	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	62
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	64
4.8. Principios éticos .....	66
V. RESULTADOS .....	103
5.1 Resultados .....	103
5.2. Análisis de los resultados .....	107
VI. CONCLUSIONES .....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	120

## ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°583-2014-0-0904-JR-CI-02.....	125
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	141
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo) .....	148
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	153
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	161
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	177
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	179
Anexo 8. Presupuesto .....	181

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. corte superior de justicia de Lima Norte Segundo Juzgado Civil – sede mbj Condevilla.....	103
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. corte superior de Justicia de Lima Norte Segunda Sala Civil Permanente .....	105

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La investigación que se desarrolla tiene la finalidad de contribuir en mejorar la administración de justicia. Siendo su objetivo principal investigar si la calidad de las sentencias de los procesos judiciales del Perú, responden al sustento teórico, normativo y jurisprudencial en mejora de la calidad de las decisiones judiciales de primera y segunda instancia.

Sabemos que la administración de justicia se presenta en todos los sistemas judiciales del mundo, tanto en los países con mayor estabilidad económico y político como aquellos que se encuentran en desarrollo económico, es decir es un problema real que se presenta a nivel mundial, para poder comprender se requiere ser contextualizada.

El poder judicial es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social. Todas estas formas de administración en mayor o menor medida deben contribuir a que los ciudadanos cuenten con mecanismos más accesibles, rápidos, económico y eficaces para la solución de sus problemas y así poder descongestionar su abrumadora carga procesal.

Es importante precisar que además de esta línea de investigación, el presente trabajo tiene como origen ciertos hallazgos reportados a través de diversas fuentes referidas al sistema de justicia, dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

En la dimensión Internacional

En España, por ejemplo, desde la posición de Linde (2018), profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), señaló que la administración de justicia de ese país presenta lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes, cuyo descrédito hasta niveles ahora insospechados, se aproxima a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo; esto como consecuencia de reformas innecesarias, superfluas o claramente improcedentes

que se han afrontado desde la creación de su Consejo General del Poder Judicial, que están muy lejos de un programa de reformas consensuado entre los partidos políticos democráticos, originando así una mala calidad y claridad de su legislación tanto procesal como sustantiva, dificultando así a los operadores jurídicos a que puedan desempeñar adecuadamente sus actividades, afectando de ese modo el buen funcionamiento de la justicia.

En Chile, de acuerdo con Escobar (2019) en su artículo denominado “El mal gobierno del Poder Judicial en Chile” publicado en el en el diario digital “El mostrador”, en cuanto a la administración de justicia, señala lo siguiente: La persistencia de yerros y malas decisiones administrativas en el Poder Judicial chileno han creado un ambiente tenso en su interior, y ambigüedades e incertidumbres en la administración de justicia del país. En el centro del problema ha estado la creación de organismos y funciones para los cuales, según la opinión de muchos expertos jurídicos, no existen atribuciones propias si no que se requiere de aprobación de ley (...). (pág. 1)

En Colombia, Camilo, (2017) refiere en su artículo denominado “Las crisis de la justicia en Colombia”, respecto a la administración de justicia, afirma lo siguiente: De lo que poco se habla hoy en día (y tampoco se habló durante la discusión del proyecto de reforma a la justicia), pero que también afecta de manera clara a la justicia, son sus problemas de eficiencia y eficacia. A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. (...). La misma investigación antes citada encuentra que en el sistema judicial colombiano buena parte de los casos están pendientes. Se encuentran sin resultado alrededor de la mitad de los conflictos que han entrado al sistema judicial y que no han sido retirados por las partes. (pág. 2)

En la dimensión Nacional:

Campos (2018) en su investigación denominado “Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad” en cuanto sistema judicial, señala lo siguiente: Los peruanos vemos con perplejidad lo que se difunde en los medios. Esta crisis parece

amenazar no solo a los operadores jurídicos, responsables del funcionamiento de la justicia en nuestro país, sino a la clase política en su conjunto. De ahí la importancia del rol que jueguen nuestras autoridades y la sociedad civil en la misma, pues de ello depende que la crisis se ahonde o se convierta en algo positivo para nosotros. Sin duda los problemas que evidencia son vastos y complejos. Se podría escribir un libro apenas delineándolos, pero no quiero dejar pasar la oportunidad de mencionar los que a mi modo de ver son los más significativos: 1) La corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto; 2) Un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo, y 3) La falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90. (pág. 2)

En Perú, Bermúdez (2015), en su artículo denominado “Administración de Justicia y alternativos de Resolución de Conflictos”, publicado en la Revista de Derecho Thémis 22 de la Pontificia Universidad Católica del Perú, respecto a la administración de justicia, señala lo siguiente: Nuestra Constitución vigente establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo. Esta se ejerce por juzgados y tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario. De esta manera se precisa formalmente cuales son los órganos responsables de la administración de justicia en el Perú. La realidad, sin embargo, nos demuestra que estos órganos formales vienen siendo cuestionados, cada vez con más fuerza, por una creciente opinión pública que percibe al Sistema de Administración de Justicia como un administración desacreditada, burocrática, ajena e insensible a los problemas y necesidades cotidianas de los seres humanos, integrado por autoridades “exentas” de responsabilidad y de todo tipo de control público o social efectivos. Por otro lado, la evidencia que vastos sectores de nuestra población no tienen ninguna posibilidad de acceso a las instancias formales de resolución de conflictos, que incluso desconocen sus propios derechos y la forma de exigir su respeto; refuerza la concepción que nuestro sistema judicial está en crisis y que la realización de la justicia resulta un sueño para la mayoría de los peruanos. (...). (pág. 53)

Por su parte, Barrios (2016), actual miembro de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú, manifestó que uno de los problemas que aqueja la administración de justicia en nuestro país y que parece no tener solución, es la enorme sobrecarga procesal que se origina por la litigiosidad, principalmente sobre asuntos de naturaleza laboral y previsional, que pese a tener una reforma laboral óptima; sin embargo, es tanta la demanda que capacidad de resolver [los procesos] de manera inmediata por el poco número de jueces que existen .

Pues bien, conforme a las fuentes citadas, es perceptible que hay dificultades en el manejo de la función jurisdiccional, porque la población no tiene una percepción positiva, dado que no existe confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú; pero también es un asunto complejo que motiva a realizar investigaciones en el ámbito judicial .

Estos asuntos encontrados y luego de la revisión del caso seleccionado y judicializado, se planteó la siguiente pregunta:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 583-2014-0-0904-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – San Martín de Porres 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 583-2014-0-0904-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima Norte - San Martín de Porres .2022

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo se justifica; porque nace de las evidencias donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las nación.

Por lo expuesto es una necesidad de marcar una iniciativa de cambio para la toma de decisiones en el ejercicio de la función jurisdiccional para contribuir a los nuevos cambios en beneficio del ciudadano.

la elaboración del presente informe puede afirmarse:

Primero; es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación logre alcanzar, el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias, porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo; hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el Expediente N° 583-2014-0-0904-JR-CI-02, Distrito Judicial De Lima Norte - San Martín de Porres. 2022

En lo que respecta al nivel y diseño de la investigación, este se trata de una de nivel exploratorio descriptivo y de diseño no experimental; siendo que para su elaboración se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de una calidad muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo. Cabe destacar finalmente que dichos resultados obtenidos no representan un prejuizamiento de los hechos, sino una revisión de carácter académico, una experiencia que aproxima al investigador a un proceso judicial real, de modo tal que se puede constatar en el proceso y en las sentencias la aplicación del derecho a un caso concreto, correspondiéndole en todo caso a los expertos realizar mejores propuestas y profundizar el conocimiento sobre el asunto judicializado y las mismas sentencias.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Estudios similares**

Espinoza (2017) presentó la tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 12649-2010-0-091, del Distrito Judicial de Lima Norte; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12649-2010-0-091; es una investigación cuantitativa-cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; se usaron como fuente el expediente N° 12649-2010-0-091, del Distrito Judicial de Lima Norte; las conclusiones fueron que las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados. Las sentencias resolvieron la solicitud de declaración de propietaria en acciones derechos por Prescripción Adquisitiva de Dominio, planteado por el demandante, por encontrarse ejerciendo la posesión continua, pacífica y pública como propietario por más de 41 años de un predio que se encuentra en un área de terreno matriz de 160 m<sup>2</sup>.

Mendoza (2018) presentó la tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio; es una investigación cuantitativa-cualitativa (Mixta), se usaron como fuente de consulta el expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; las conclusiones fueron que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

#### **2.1.2 Estudios nacionales**

Berrocal (2017) presento la tesis titulada: Prescripción adquisitiva de dominio y sus

efectos jurídicos en el derecho de propiedad en el código civil peruano en el distrito judicial de lima norte – 2016; el objetivo fue determinar la relación entre la prescripción adquisitiva de dominio y el derecho de propiedad en el Código Civil Peruano en el distrito judicial de Lima - Norte, 2016; es una investigación de tipo descriptivo – correlacional, se usaron como fuente de consulta estuvo conformada por 80 elementos, conformados por jueces, abogados, funcionarios judiciales y peritos del distrito judicial de Lima Norte durante el año 2016; las conclusiones fueron que el 36,25% de los encuestados perciben un nivel bueno con respecto a la prescripción adquisitiva de dominio, el 50,00% un nivel regular y un 13,75% un nivel malo. Y con respecto al derecho de propiedad se observó que el 25,00% percibe un nivel bueno, el 56,25% un nivel regular y un 18,75% un nivel malo.

Ustua (2020) presentó la tesis titulada: La naturaleza de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio y su oponibilidad en los procesos de reivindicación en el Distrito Judicial de Lima Este; el objetivo fue determinar la naturaleza de la prescripción adquisitiva de dominio en los procesos de reivindicación tramitados en los juzgados civiles de la Corte Superior de Lima Este; es una investigación de tipo descriptiva no experimental, se usaron como fuente de consulta las sentencias de usucapión y reivindicación emitidas por los órganos civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; las conclusiones fueron que la naturaleza de la prescripción adquisitiva de dominio es de naturaleza declarativa y por tanto esta institución se configura con la sola concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 950 del Código Civil Peruano, que la reconvención por prescripción adquisitiva de dominio en los procesos de reivindicación resulta favorable por cuanto permitirá finiquitar la discusión respecto a la titularidad de la propiedad del bien.

Odar (2018) presentó la tesis titulada: La prescripción adquisitiva y su validez en el Ordenamiento Jurídico Peruano en el Distrito Judicial de Lima – 2016; el objetivo fue determinar si la prescripción adquisitiva, se encuentra garantizada, y por ende, es válida en el ordenamiento jurídico peruano; es una investigación de tipo cuantitativo, se usaron como fuente de consulta la encuesta; las conclusiones fueron: Primera.- La

prescripción adquisitiva de propiedad es el medio por el cual la persona se convierte

en propietario de un bien, por el efecto mismo de la posesión, el que le permite poder disfrutar y gozar del bien, para ello cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley; y poseyendo un periodo determinado; Segunda.- Se ha establecido a través de la contrastación de hipótesis, respectiva, que la manifestación de voluntad entre las partes, influye garantizando la consolidación de las leyes vigentes; Tercera.- El solo hecho de haber cumplido con los requisitos exigidos por ley ya te convierte en usucapiente, faltando inscribir el derecho contenido en una sentencia declarativa, siendo ello que este adquirente debe tomar las debida diligencia antes de adquirir un bien, no solo acudiendo a los registro sino verificando la verdadera situación del bien.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso Abreviado**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es un proceso contencioso duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código (Coca, 2021)

El proceso abreviado es un proceso declarativo, pero con un trámite breve, los lineamientos son iguales a los del proceso ordinario, pero los términos son más cortos y no existe recurso extraordinario de casación.

Asimismo, en este proceso los actos procesales son restringidos y los plazos son menores en cuanto al proceso de conocimiento y mayores a los del proceso sumarísimo (Coca, 2021).

Asimismo, Mayor (2021), “Comentario al artículo 486 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil opina, que Las causas analizadas en un proceso abreviado, según el esquema de nuestro legislador, no son causas tan complejas como las conocidas en el proceso extenso de conocimiento, pero tampoco se trata de causas

muy simples o urgentísimas como las ventiladas en el proceso sumarísimo. Las materias examinadas en el proceso abreviado requieren de algunas pruebas que necesitan algo más de tiempo para su consecución, por lo que la elaboración de la demanda y su contestación también necesitan de algo más de detenimiento, motivo por el cual los plazos requieren ser más extendidos que los fijados para la vía sumarísima.

#### **2.2.1.1.2. características generales del Procedimiento Abreviado en el Perú**

Las características del Procedimiento abreviado que podemos mencionar son las siguientes:

1. Es de por sí, un proceso concentrado, célere, económico y eficaz para la recta administración de justicia en el país.
2. Se estructura bajo el arquetipo procesal de una audiencia única.
3. La carga de la prueba se encuentra con sujeción a las reglas especiales de distribución de la carga de la prueba entre las partes en conflicto.
4. Concluidos los alegatos el juez debe de emitir su decisión en forma inmediata.
5. La demanda debe incluir desde un inicio el monto total del petitorio, así como cada uno de los extremos que la contienen.
6. La oportunidad para ofrecer los medios probatorios por los actores procesales es en la demanda y sólo de manera muy extraordinaria se ofrecerán aquellos referidos a hechos nuevos o conocidos y obtenidos con posterioridad.
7. Por su naturaleza procesal el presente proceso se procura que este sea de por sí muy rápido, y eficiente. (Mayor, 2021)

En concreto; se debe de estandarizar el Procedimiento Abreviado porque brinda mejores condiciones procesales para la recta administración de justicia. Ayuda al mismo tiempo a evitar la excesiva carga judicial. Contribuye a reducir la duración del tiempo que toman el desarrollo de los procesos judiciales; y por ende; ayuda a disminuir los niveles de conflictividad procesal; y finalmente a tener muy en cuenta la dificultad logística o que por falta de tiempo tienen los litigantes, sus respectivos abogados y los jueces para seguir un proceso judicial a lo largo de los meses y años que toman una vez que estos se han iniciado ante un juzgado determinado de acuerdo con la especialidad, las pretensiones y a la materia procesal objeto de litigio.

#### **2.2.1.1.3. Las ventajas que ofrece el Procedimiento Abreviado.**

son muchas y al mismo tiempo han generado una esperanza inicial para lograr un cambio en la estructura del sistema de administración de justicia en el Perú, pues, siendo al mismo tiempo acompañada de la tan promocionada e incentivada oralidad uno de los instrumentos básicos y fundamentales en los que se basa la progresiva reforma procesal en nuestro país. Este Procedimiento Abreviado viene a hacer hoy día posible gracias al uso intensivo en un solo momento tanto de la celeridad procesal, como de concentración procesal y al mismo tiempo de la economía procesal. (Mayor, 2021)

#### **2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado.**

Según el artículo 486° Código Procesal Civil se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos: 1) Retracto; 2) Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de linderos; 3) Responsabilidad civil de los jueces; 4) Expropiación; 5) Tercería; 6) Impugnación de acto o resolución administrativa; 7) La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación de patrimonial mayor a cien y hasta mil unidades de referencia procesal; 8) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero hay duda sobre su monto o por la naturaleza de su pretensión, el juez considere atendible su empleo; y, 9) Los que la ley señala. (Código procesal civil, 2022)

#### **2.2.1.1.5. Competencia funcional en el proceso abreviado**

De conformidad con el artículo 488° del Código Procesal Civil, son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles y los de Paz Letrado, salvo aquellos casos en que la Ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. A su vez, el Código atribuye competencia por grado basándose en la cuantía, en ese sentido, prescribe lo siguiente: Los jueces de Paz Letrado son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal; cuando supere este monto, los jueces civiles son competentes. (Código procesal civil, 2022)

## **2.2.1.2. La prueba**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

La prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en los actos postulatorios al proceso. Desde el punto de vista jurídico, prueba es un medio de averiguación y de comprobación. La prueba en su sentido más amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho; a través de la prueba se adquiere conocimiento de la realidad de los hechos. (Artavia y Picado, 2018)

### **2.2.1.2.2. En Sentido Común Y Jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Rivera, 2011)

En sentido jurídico, Valmaña (2012) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Acosta (2007) se indica:

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho.

Según Rodríguez agrega: “para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Por otro lado, Salas (2021), define a la prueba como(...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...)

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva De Dominio En (EL Expediente N° 583-2014-0-0904-JR-CI-02, Segundo Juzgado Civil Del Distrito Judicial De Lima Norte - Lima.2022 ).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal; porque a mérito del mismo se adoptará una decisión, por eso es fundamental que el juzgado aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios incorporados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos.

#### **2.2.1.2.3. En Sentido Jurídico procesal**

Para Rioja (2017) respecto a la prueba:

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho

Penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor citado, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

#### **2.2.1.2.4. Diferencia Entre Prueba y Medio Probatorio**

Según Rioja (2017):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinojosa (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En El Ámbito Normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece:” “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas,

2011, p. 622)

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.1.2.5. Concepto de la prueba para el Juez**

Para Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar .

#### **2.2.1.2.6. El objeto de la prueba**

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse. Lo anterior tiene dos excepciones:

a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).

b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

Pero no todos los hechos deben probarse:

a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de

compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio).

b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. El artículo 89 del Código de Procedimiento Civil alude a los

hechos que sean de pública notoriedad, autorizando al juez para resolver de plano, sin necesidad de rendir prueba, el incidente respectivo.

El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil establece que los hechos que se prueban deben ser controvertidos, sustanciales y pertinentes.

#### **2.2.1.2.7. Finalidad de la Prueba**

La finalidad de la prueba tiende a establecer la verdad de los hechos por parte del juzgador a efectos que éste sustente sus pronunciamientos en el ámbito judicial (Chumi, 2017). La finalidad de la prueba, en el marco de lo establecido por nuestra normativa procesal civil en armonía con nuestro ordenamiento jurídico en general, esta constituida por la demostración de la verdad de los hechos que se encuentran en el interior de un proceso y que son objeto del mismo, teniendo en cuenta que esta verdad se logra teniendo como parámetro la realidad y posibilidades del proceso en sí.

#### **2.2.1.2.8. la carga de la prueba**

Rodríguez (1995), define la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar

algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, corre por su cuenta aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario tendrá que sujetarse a las consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción; sino, porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

#### **2.2.1.2.9. El Principio de la carga de la prueba**

Este principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995).

la exposición de Rodríguez (1995), sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley (Código Procesal Civil, 2021)

No obstante, lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este

trabajo se advierte lo siguiente: que, así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2021), “lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de Naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva. Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar”. “Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Código Procesal civil, 2021).

Por su parte, Sagástegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un Hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso” sobre Prescripción Adquisitiva De Dominio Expediente N° 583-2014-0-0904-JR-CI-02; de Lima Norte – San Martín de Porres. 2022; citado por Jurista Editores,2016, p. 519). Asimismo, se tiene:

“El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Expediente N° 583-2014-0-0904-JR-CI-02, Segundo Juzgado Civil Del Distrito Judicial De Lima Norte - San Martín de Porres, 2020); citado por Cajas, 2011, p. 625.

#### **2.2.1.2.10. Valoración y apreciación de la prueba**

Sobre el término valoración, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término apreciación como sinónimo de valoración; informa Rodríguez (1995); en el presente trabajo se tomarán como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones.

De otro lado, sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (Rodríguez, 1995)

“Para Rodríguez, Echandía en la exposición precedente, se inclina, al parecer por las

pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta”.

Por su parte Hinostroza (1998), expone que, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones determinantes y esenciales que sustenten su decisión, de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es:

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Código procesal civil, 2021).

De otro lado, en Código procesal civil, 2021, se encuentran las siguientes jurisprudencias: “El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano Jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01- 04-2002, p. 8580) .

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

### **2.2.1.2.11. Sistemas de valoración de la prueba**

Según las exposiciones de Rodríguez (1995), sobre la valoración de la prueba se considera lo siguiente:

#### **2.2.1.2.1.2. El Sistema de la tarifa legal**

En el marco de este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995) .

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época este sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

La prueba legal está en la producción de reglas de forma abstracta que se atribuye a

cada tipo de prueba.

#### **2.2.1.2.13. El Sistema de valoración judicial**

Según Rodríguez (1995),

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto .

Según Taruffo (2002):

También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega Taruffo (2002), en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante

argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Respecto de este sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue : (...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011, p.137).

#### **2.2.1.2.14. Sistema de la Sana Crítica**

Desde el punto de vista de Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

Desde el punto de vista de Antúnez, citado por Córdova (2011), este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que este sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.”

#### **2.2.1.2.15. Operaciones Mentales en la valoración de la prueba**

Desde el punto de vista de Rodríguez (1995), Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuizamiento (alejar evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

De acuerdo a esta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

##### **B. La apreciación razonada del Juez.**

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.2.16. Finalidad y Fiabilidad de las pruebas**

Según al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188

cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones.

(Cajas, 2011, p. 622). Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011, p. 623) .

en su opinión sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone (...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso (p. 89) .

#### **2.2.1.2.17. La Valoración Conjunta**

Desde el punto de vista de Hinostroza (1998), “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

Teniendo en cuenta en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Según Sagastegui, (2003). En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente: En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32 ; “se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada

prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.2.18. Las Pruebas y La Sentencia:**

Finalizado el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, “el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.”

#### **2.2.1.3. La sentencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Podemos decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado

Para Echandía (1985) Teoría general del proceso. Tomo II. Editorial universidad, Bs. As. Pág. 516. al respecto señala que: “toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley.”

Para Couture (citado por Cabanellas, 2003), señala que la sentencia es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa sometida a su conocimiento. En esa misma línea, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) precisan que la sentencia viene a ser el actor procesal mediante el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción para resolver el conflicto sobre las pretensiones de las partes procesales o revelar la incertidumbre jurídica.

Por su parte, León (2008), señala que la sentencia es una resolución jurídica mediante el cual se pone fin a un conflicto mediante una decisión debidamente fundamentada en el orden legal vigente, en la que se desarrollan los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada, sobre la base de los hechos materia de controversia.

Así también, Ramos (citado por Taruffo y otros, 2011), precisa que la sentencia es la expresión externa de la actividad de enjuiciamiento, donde se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción.

#### **2.2.1.3.2. Partes de la sentencia**

##### **2.2.1.3.2.1. Expositiva**

Parte introducida o expositiva:

En la parte expositiva o introducida de la sentencia, el Juez hace un resumen de las pretensiones, la exposición de los hechos y fundamentación jurídica, que contiene la demanda, la resolución de admisión a trámite, el emplazamiento, contestación de la demanda, al pretensión, su exposición de hechos y fundamentación jurídica, la reconvenición y su absolución, si fuera el caso, las cuestiones probatorias planteadas y resueltas, las defensas previas y las excepciones y la forma como se han resuelto, la declaración de la relación jurídico-procesal válida y el saneamiento del proceso, la audiencia de pruebas y otros.

##### **2.2.1.3.2.2. Considerativa**

Parte considerativa o motivación de resoluciones: La sentencia debe ser motivada, ya que como garantía de la administración de justicia ha sido elevado a norma constitucional (artículo 139°, inciso 5, de la Constitución Política del Estado). En la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil se reproducen como norma 'procesal la motivación de las resoluciones, en todas las instancias, con indicación expresa de la norma aplicable y los hechos en que se sustenta. En todos los países civilizados, la motivación de las sentencias se ha elevado a norma constitucional,

como una garantía de la administración de justicia. En la parte considerativa, el Juez hace una valoración de la prueba, a la luz de su sana crítica, a fin de determinar si se demostraron los hechos contenidos en la demanda o las excepciones, siguiendo el principio de comunidad de la prueba, realizando una apreciación en su conjunto y no aisladamente. Una vez encontrada la norma jurídica sustantiva y procesal aplicable al caso materia de la litis, debe analizar si los supuestos de los hechos probados dentro del proceso están subsumidos dentro de los supuestos jurídicos de dicha norma, para poder otorgar la consecuencia jurídica allí prevista. La sentencia en la parte resolutive es la conclusión del silogismo, cuya premisa mayor es la norma; premisa menor está constituido por los hechos probados que son objeto del proceso. El Juez tiene la obligación de aplicar la norma correspondiente, si las partes no lo invocaron o lo hicieron equivocadamente; y si no hay ley aplicable, recurre a los principios generales del Derecho, la doctrina jurisprudencial, tal como se ha señalado en deberes funcionales de los Jueces. La sentencia es el resultado del estudio analítico-interpretativo de los hechos probados o no probados, de las normas de carácter sustantivo y procesal aplicable al caso concreto que es materia de la controversia, a la luz de la sana crítica o valoración de la prueba.

#### **2.2.1.3.2.3. Resolutiva**

Es la parte de la resolución judicial o la sentencia donde se ordena lo que decide el órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.3. 3. Clases de Sentencias**

Desde el punto de vista de Código procesal civil (2021), atendiendo a la naturaleza de la retención que configura el objeto del proceso y al resultado de las sentencias en vía de apelación, las sentencias se clasifican en:

- a. Según la naturaleza de la pretensión que configura el objeto del proceso en el cual se dictan:
  - Denegatoria o desestimatoria: que viene a ser aquellas que desestiman o deniegan las pretensiones del demandante contra el demandado,

dándole la razón a este último.

- Estimatorias; que viene a ser aquellas que acogen en todo o en parte las pretensiones del actor; es decir cuando el fallo del Juez es favorable al demandante, que a su vez se sub clasifican en:
- Declarativas de derecho: que comprenden aquellas que eliminan la falta de certeza sobre la existencia, eficacia, modalidad o interpretación de una relación o estado jurídico;
- Constitutivas de derecho: que, además de declarar un derecho u obligación a cada una de las partes, crea una situación jurídica hasta entonces inexistente, o modifica o extingue la situación que ya existía, hasta antes de su expedición; y,
- De condena, que aceptan en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda y se traducen en un prestación, imponiendo al demandado la obligación de cumplir el fallo ejecutoriado, en tanto que las anteriores únicamente van a restablecer el orden jurídico alterado.

b. Según el resultado de las sentencias en vía de apelación:

- Confirmatorias: que vienen a ser aquellas emitidas por las instancias superiores por vía de apelación y mantienen en todos sus extremos la vigencia de la sentencia emitida por instancia inferior.
- Revocatorias: que vienen a ser aquellas emitidas por las instancias superiores por vía de apelación, y que contienen revocación de la sentencia inferior.

#### **2.2.1.4. La motivación de la sentencia**

La motivación, según Ledesma (2014), es una de las garantías de la función jurisdiccional, que posee una función dual: desde el punto de vista del juez, es una función preventiva de los errores, ya que al momento de redactar su resolución, bien podría darse cuenta de aquellos errores cometidos en su operación intelectual previa y

así auto enmendarse; y, desde el punto de vista de las partes, en una función garantista de defensa, por cuanto les permite conocer los errores o ausencia de ellos en la resolución, a efectos de poder utilizar las impugnaciones destinadas a revertir la situación desfavorable a quien la impugna.

Constitucionalmente, la motivación de la sentencia ha sido reconocida y analizada en razón de que a través de ello se permite ejercer un control de legitimidad respecto de la actuación del juez, tal conforme así lo establece el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política en cuanto señala: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso (...) por lo que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. (Rubio, 2015).

Al respecto, la Corte Suprema sostiene lo siguiente: “la motivación de la decisión judicial es una exigencia constitucional (...), por consiguiente, el juzgador para motivar la decisión que toma debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente para mostrar que aquella decisión es objetiva y materialmente justa, y, por lo tanto, deseable social y moralmente”. (Primer Pleno Casatorio Nacional Civil N° 1465-2007-Cajamarca).

A este mismo efecto, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) han señalado que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que la estructura de la argumentación judicial contenga un razonamiento jurídico válido, el cual debe ser analizado desde dos perspectivas: una justificación interna, en la cual se realiza un control de orden formal del fallo (conclusión) y de las premisas que lo sustentan; y, una justificación externa, en la cual se analiza si las premisas (considerandos) del fallo tienen correlación y aceptación a nivel fáctico y jurídico, para lo cual se debe recurrir a las pruebas que obraron en la causa y a las normas y principios del ordenamiento jurídico, respectivamente.

### **2.2.1.5. La claridad de la sentencia**

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial; sin embargo, dicha fundamentación, además de ser debidamente motivada, debe de ser comprensible sin problemas para las partes, de manera tal que las convenza de que la decisión asumida es la correcta, evitando con ello la interposición innecesaria de recursos contra tales decisiones judiciales. (Schönbohm, 2014).

Al respecto, el artículo 122° numeral 4 del Código Procesal Civil precisa que las resoluciones judiciales deben contener claridad respecto a lo que se decide u ordena, de modo tal que conduzca el pensamiento del lector a un resultado determinado.

### **2.2.1.6. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Según el código procesal civil, hablar de justificación es igual que hablar de argumentación; de ahí que para que una decisión judicial pueda ser válida, es necesario que los argumentos vertidos por el juzgador cumplan ciertos criterios mínimos, de modo tal que no pueda ser dejada sin efecto por una instancia superior, dentro de los cuales la doctrina ha establecido los siguientes:

- a. *Tiene que estar fundada en derecho;* de modo tal que se evidencie en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas, principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente y que se consideren adecuadas al caso en concreto; de esta forma se dará respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.
- b. *Debe de cumplir requisitos respecto del juicio de hecho;* referidos a:
  - *La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas,* esto es que la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, se deduzcan del relato o relación de hechos probados
  - *La selección de los hechos probados;* que no es otra cosa que la selección que hace el juez de los hechos expuestos por las partes, el cual hará en función de los medios probatorios.

- *La valoración de las pruebas*, que viene a ser la operación lógica realizada por los jueces a través de un procedimiento progresivo, que se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.
  - *Libre apreciación de las pruebas*, que como ya se dijo, es en virtud del cual el juez valora las pruebas de acuerdo a su propia libertad.
- c. *Debe de cumplir requisitos respecto del juicio de derecho; referidos a:*
- *La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente y válido*; de ahí que el juez deberá asegurarse de su vigencia y de su legalidad, además de que esté adecuada a las circunstancias del caso y de que guarde congruencia con las peticiones y alegaciones tanto fácticas como jurídicas de las partes.
  - *Correcta aplicación de la norma*; es decir que debe ser seleccionada según los criterios vertidos, asegurando la correcta aplicación, su legalidad y su vigencia, a fin de verificar la validez material.
  - *Válida interpretación de la norma*; vale decir que el significado que el juez le dé, debe ser previamente seleccionado y reconstruido.
  - *La motivación debe respetar los derechos fundamentales*; esto es que se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, y no arbitraria ni incurso en error.
  - *Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión*; vale decir que evidencie una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo.

#### **2.2.1.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Según el código procesal civil, la sentencia se encuentra parametrada por dos principios fundamentales, que son:

- El principio de congruencia procesal, que se refiere a la conformidad que debe de existir entre el petitorio de la demanda y la sentencia del proceso, en relación al objeto, los sujetos y los fundamentos planteados. En caso se incumpla dicha

conformidad, se estaría ante pronunciamientos: ultra petita, que ocurre cuando se otorga más de lo solicitado; extra petita, que ocurre cuando se otorga un aspecto diferente al que fue planteado; y, citra petita, que ocurre cuando se omite uno o varios aspectos presentados en la demanda y que tienen relevancia para la resolución del conflicto; y

- El principio de motivación, que como ya se dijo antes, está referido a que la sentencia expresa las principales razones por las cuales se adoptó una determinada decisión.

### **2.2.1.8. El recurso de Apelación.**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Este recurso podemos decir que es el más popular y conocido de todos los medios impugnatorios, dicho recurso se caracteriza solo para afectar autos o sentencias, es decir por el cual ya haya una decisión decidida por parte del juez bajo una argumentación y análisis lógico y jurídico del hecho o de la norma aplicable, este mecanismo se presente ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la sentencia con la finalidad de que dicho recurso sea llevado ante el tribunal superior para que lo revoque o reforme por lo cual se estima errónea en la aplicación del derecho o en la apreciación de los hechos como se prescribe en el art. 364 CPC. Dicho recurso se encuentra tipificado en el artículo 368 del código procesal civil, en el cual refiere con efecto suspensivo o sin efecto suspensivo.

Desde el punto de vista de La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015), respecto al recurso ordinario de apelación, señala lo siguiente: En nuestro ordenamiento jurídico, este recurso se encuentra regulado en el Capítulo III (Apelación) del Título XII (Medios impugnatorios) de la Sección Tercera (Actividad procesal) del Código Procesal Civil, en los numerales 364 al 383. Precisamente el artículo 364 del mencionado cuerpo de leyes establece claramente que: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

#### **2.2.1.8.2. procedencia del recurso de apelación**

El artículo 365 del Código Procesal Civil trata sobre la procedencia del recurso de apelación en los siguientes términos:

Procede apelación:

- 1.- Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
- 2.- Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y
- 3.- En los casos expresamente establecidos en este Código

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (art. 121 -último párrafo- del C.P.C.).

Por otro lado, mediante los autos (o resoluciones interlocutorias) el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (art. 121 -segundo párrafo- del C.P.C.)

(División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, pág. 723)

#### **2.2.1.8.3. Efectos del recurso de apelación**

Según el artículo 368 del C.P.C. el recurso de apelación se concede:

- 1.- Con efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior. Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable.

2.- Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta.

Al conceder la apelación, el Juez precisará el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. La Prescripción adquisitiva de dominio**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

El Código Civil establece en el artículo 950°: “La Propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y Buena Fe”.

La prescripción adquisitiva es poder adquirir la propiedad, ya sea por medio de una posesión de buena o mala fe. Sin embargo, los Mazeaud y otros autores señalan que ésta no es la función principal de la institución, sino que encuentra su real destino en la prueba del derecho de propiedad .

Según Cusi (2020),

La Usucapión puede definirse como una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en Propiedad. Es, pues, algo más que un nuevo medio de prueba de la Propiedad, o un mero instrumento al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la Propiedad como investidura final ligada a la posesión.

Es un modo originario de adquirir la Propiedad y otros Derechos Reales (por ejemplo, la servidumbre, regulada en el art. 1040° del Código Civil), por el cual la posesión continua, pacífica, pública y, como propietario, durante el tiempo que exige la Ley, lo cual convierte al poseedor en Propietario de un Bien.

La doctrina considera que la Prescripción Adquisitiva de Dominio, al igual que la Apropiación, es un modo originario de adquirir la Propiedad, pues el Bien no se recibe de otra persona, a diferencia de otros modos derivados como es, por ejemplo, la compraventa, donde el Bien sí se recibe de otra persona, esto es, el vendedor. (Coca

2021).

#### **2.2.2.1.2. Regulación jurídica**

La prescripción adquisitiva de dominio se encuentra regulada en la sección tercera del Libro V (derechos Reales), Título II (propiedad), del capítulo II adquisición de la propiedad, sub capítulo V (Prescripción adquisitiva), en sus artículos del 950 al 953, en la cual establece las disposiciones generales, así como los requisitos del tema en estudio.

#### **2.2.2.1.3. Requisitos**

Pasemos a ver a continuación los requisitos:

##### **2.2.2.1.3.1. Continua**

Se entiende por posesión continua aquella que se presenta en el tiempo sin intermitencias ni lagunas. No se necesita, empero, que el poseedor haya estado en permanente contacto con el bien y basta que se haya comportado como lo hace un dueño cuidadoso y diligente, que realiza sobre el bien diversos actos de goce de acuerdo con su particular naturaleza. (Coca, 2021)

No es imprescindible que el usucapiente ejerza por sí mismo y durante toda su vida actos posesorios como el cultivo de la tierra, la presencia en el inmueble, la conservación de la cosa, el pago de impuestos, el mantenimiento de los apartaderos, la defensa contra las vías de hecho de terceros y otros. Los actos realizados a través de agentes o empleados se consideran igualmente útiles y legítimos. Tampoco es necesario continuarse la posesión en una misma persona, lo que naturalmente se dificulta con el tiempo. Por ello establece la ley que el sucesor pueda unir a su posesión la de su predecesor (*accessio posesiónis*) (Varsi, 2019)

Por tanto, la continuidad a la que hace referencia este requisito es de carácter relativo, ya que no debe ser necesariamente permanente, sino que bastará probar el ejercicio de alguno de los atributos de la propiedad (usar y disfrutar) en un tiempo inicial y otro posterior presumiéndose la posesión en el tiempo intermedio.

#### **2.2.2.1.3. 2. Pacífica**

Aclara Albaladejo que la posesión es pacífica “aunque se defienda por la fuerza. Como de lo que se trata es que la situación mantenida violentamente no tenga valor (mientras que la violencia dure) para quien ataca la posesión de otro, hay que afirmar que sí hay posesión pacífica para el que defiende por la fuerza la posesión que otro trata de arrebatarse”. (Varsi, 2019)

La posesión pacífica a la que hace referencia este requisito es de carácter relativo ya que se reputa pacífica, incluso en aquellos casos en que el poseedor recurra a la “defensa posesoria” ya que la ley le brinda esa tutela.

#### **2.2.2.1.3. 3. Pública**

Quién posee no debe temer que su posesión sea conocida, debe de actuar con la naturalidad que le daría tener un derecho legítimo. No adquirirá quien subrepticamente se introduce en un inmueble y permanece oculto en una habitación del mismo con la intención de que el propietario no lo descubra. (Bullard González, 1987, p. 77)

De ser clandestina la posesión no podría considerarse que el propietario haya abandonado la posesión. Como dice Elena Higton “la posesión debe manifestarse, a fin de que los terceros especialmente el dueño puedan admitir la existencia del poseedor en su inmueble”. (Vásquez, 1997)

La posesión pública involucra que el ejercicio de alguno de los atributos del derecho de propiedad (uso y disfrute) puedan ser advertidos por las personas que moren cerca al inmueble o pasen por sus alrededores.

#### **2.2.2.1.3. 4. Como propietario**

Quedan de consiguiente excluidos aquellos poseedores que gocen de la llamada posesión inmediata como son los arrendatarios, usufructuarios, usuarios, comodatarios, anticresistas, retenedores y depositarios. (Varsi, 2019) Como consecuencia podemos afirmar que para que el poseedor pueda adquirir por prescripción no solo debe ejercer uno de los atributos de la propiedad, sino comportarse como si tuviera todos ellos. (Bullard González, 1987, p. 77)

La posesión como propietario involucra que el poseedor ejerza los atributos del

derecho de propiedad (uso y disfrute) y además se comporte como si realmente fuese el dueño (animus domini) quedando excluidos quienes posean el bien en virtud de un título conferido por el dueño del mismo.

#### **2.2.2.1.4. La prescripción adquisitiva de dominio corta o de buena fe**

Nos hemos acabado de referir a la prescripción adquisitiva de dominio larga o de mala fe, la cual requiere del paso de 10 años (juntos a los requisitos previamente mencionados) para su configuración. Ahora nos vamos a referir, brevemente, a la prescripción adquisitiva de dominio corta o de buena fe, la cual requiere del paso de 5 años.

##### **2.2.2.1.4.1. El justo título y la buena fe**

###### **Posesión a Justo Título**

El actual código sustantivo, no refiere el concepto de justo título. Para poder establecer algo claro sobre el justo título podemos decir que este posee tres características: “Ser un acto traslativo de dominio, no estar sujeto a causal de nulidad, tener existencia efectiva y probar su existencia”.

Podemos, decir también que es un título imperfecto, el cual es un requisito para que el acto jurídico se acondicione para la transferencia de un dominio a favor de un poseedor o usucapiente.

El poseedor debe acreditarse como poseedor de dicho bien, pero con algún defecto. Dicho título de poseedor, solo lo va a justificar como poseedor de la propiedad, la cual puede acogerse a la prescripción, por justificar la posesión como dueño, pero no podrá transferir la propiedad de acuerdo a ley por presentar vicio o defecto, la cual por el tiempo se puede subsanar de acuerdo a ley.

###### **La Buena Fe**

La buena es un elemento indispensable para que pueda darse la prescripción, asimismo, la buena fe y el justo título son elementos diferentes, pero para poder configurarse para la usucapición ambos deben estar presentes y darse en forma conjunta. Podemos definir a la fe, como la creencia del poseedor de ser legítimo de la posesión con error o vicio, que invalide su título concordante con el artículo 906 del código

civil.

La buena fe actúa de manera honesta de la posesión, es por ello que el poseedor debe ostentar el título de adquisición de la propiedad el cual pueda sustentar su carencia honesta

#### **2.2.2.1.4.2. Vía Notarial, Judicial y Administrativa para solicitar la prescripción adquisitiva**

Prescripción Adquisitiva Notarial.

Cuando reúnes los 4 requisitos legales del posesionario y cuentas con documentos para probarlo. Debemos anotar que el Notario Público no tiene la facultad de dirimir un proceso (litis) salvo que, quien lo promueve, carezca del total y evidente derecho para oponerse al proceso de prescripción.

Prescripción Adquisitiva Judicial.

Cuando alguno de los 4 requisitos legales del posesionario adolece de defectos; en el curso de los 10 años, hubo interrupciones, cuando iniciada la prescripción en vía notarial se produce oposición o cuando tiene título y buena fe.

Prescripción Adquisitiva Administrativa.

Cuando estas dentro de los alcances de la ley 28687. Este procedimiento es propio de COFOPRI, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Provinciales.

#### **2.2.2.1.4.3. Clasificación De La Prescripción Adquisitiva De Dominio**

De la doctrina y su regulación normativa en el Código Civil, la prescripción adquisitiva de dominio se clasifica en”:

##### **2.2.2.1.4..3.1. Prescripción Adquisitiva de Dominio Corta u Ordinaria**

La usucapión corta u ordinaria contiene dos tipos de elementos, unos de carácter

ordinario a los de la usucapión en general (posesión continua, pacífica, pública y como propietario) y otros especiales que diferencian a este tipo de prescripción y, se desprende de su propia regulación normativa, al prescribir el Art. 950° del Código Civil que(. . .)la propiedad inmueble se adquiere por prescripción(. . .) a los cinco años cuando median justo título y buena fe ; es decir, además de la posesión continua, pacífica, pública, en concepto de dueño y por el plazo de ley (05 años) se requiere la presencia de justo título y buena fe, los mismos que serán desarrollados cuando tratemos los elementos de la prescripción adquisitiva de dominio o llamada también usucapión.

Teniendo en cuenta que para el caso de la adquisición por usucapión de bienes muebles los requisitos son los mismos, con la diferencia que aquí solo se exige el plazo de dos (02) años cuando medie buena fe (Art. 951 del Código Civil)

#### **2.2.2.1.4..3.2. Prescripción Adquisitiva de Dominio Larga o extraordinaria**

Según Gunther Gonzales “la usucapión extraordinaria es el remedio último para regularizar situaciones de hecho largamente consolidadas por el tiempo, y en las que no se toma en cuenta requisitos de orden jurídico- formal bastando la posesión continua, pacífica, pública y como propietario (2005, 669-670)”, “desprendiéndose similar situación de la legislación civil al regular en su Art. 950 -primer párrafo- que: La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años .

Lo referido ut supra está dado para adquirir la propiedad de bienes inmuebles, denominado en su entonces por los romanos como “prescripción por largo tiempo o longit emporis” puesto que, cuando se trate adquirir bienes muebles los requisitos son los mismos, empero del Art. 951 del Código Civil se desprende que el plazo será de cuatro (04) años cuando no medie buena fe, y no de diez años como se requiere para bienes inmuebles.

Finalmente, “esgrimimos que aun cuando las clases de usucapión que desarrollamos difieran, producen los mismos efectos, esto es conferir la calidad de titular del derecho real al poseedor usucapiente.”

## **2.2.2.2. La Propiedad**

### **2.2.22.1. Concepto**

Según el Artículo 923 del código civil peruano vigente: La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Según Avendaño (2006), “El Derecho de propiedad en la Constitución”. señala que la propiedad, es sin duda el más importante de los derechos reales. La propiedad puede ser analizada desde muchos puntos de vista: histórico, sociológico, económico, antropológico, político, etc. Nosotros nos limitamos ahora a sus aspectos jurídicos.

Diego Espin Canovas, al tratar este mismo tema, considera que lógicamente el derecho de propiedad recae sobre cosas corporales, y a estas se limita originariamente, pero el Derecho Moderno habla también de propiedad intelectual e industrial, por lo que ella prefiere hablar de derechos sobre bienes inmateriales, como categoría de derechos patrimoniales, de naturaleza análoga a las reales, por lo que deben ser consideradas como derecho de propiedad especiales.

Refiriéndose a este punto Puig Brutau señala que el uso del vocablo propiedad significa el derecho más pleno que pueda recaer sobre objetos de otra clase (distintos a las cosas materiales), por lo que se puede hablar de propiedades especiales.

De distinta manera piensa Barbero al indicar que se puede hablar de objeto de la propiedad tanto en cuanto a los bienes materiales (cosas), cuanto en relación a los bienes inmateriales. Señala que solo las personas no pueden ser "objeto" de propiedad.

La propiedad es, en primer lugar, un poder jurídico. El poder adopta muchas

formas. Así, hay el poder de la fuerza, el poder político, el poder bélico. En este caso es un poder que nace del Derecho. Recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporales (derechos)

#### **2.2.2.2.2. Atributos del derecho a la propiedad**

Son cuatro los atributos del derecho a la propiedad el uso, disfrute, disposición reivindicación los cuales detallamos a continuación.

- a) **USAR** es servirse del bien. Usa el automóvil quien se traslada con él de un lugar a otro. Usa la casa quien vive en ella. Usa un reloj quien lo lleva puesto y verifica la hora cuando desea.
- b) **DISFRUTAR** es percibir los frutos del bien, es decir, aprovecharlo económicamente. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades. Hay frutos naturales, que provienen del bien sin intervención humana, frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, y frutos civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato (artículo 891). Ejemplo de los primeros son las crías de ganado; ejemplo de los frutos industriales son las cosechas o los bienes que se obtienen de la actividad fabril; y ejemplo de los frutos civiles son los intereses del dinero o la merced conductiva de un arrendamiento
- c) **DISPONER** es prescindir del bien (mejor aún, del derecho), deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente. Un acto de disposición es la enajenación del bien; otro es hipotecario; otro, finalmente, es abandonarlo o destruirlo.
- d) Nos dice también el Código que el propietario puede **REIVINDICAR** el bien. Reivindicar es recuperar. Esto supone que el bien esté en poder de un tercero y no del propietario. ¿A qué se debe esto? Muchas pueden ser las causas, desde un desalojo o usurpación, hasta una sucesión en la que se dejó de lado al heredero legítimo y entró en posesión un tercero que enajenó a un extraño, el cual ahora posee. En cualquier caso, el propietario está facultado, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien de quien lo posee

ilegítimamente. Por esto se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario (poseedor ilegítimo, habría que precisar). Los atributos clásicos de la propiedad son el uso, el disfrute y la disposición. La reivindicación no es propiamente un atributo sino el ejercicio de la persecutoriedad, que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real. El poseedor, el usufructuario, el acreedor hipotecario, todos pueden perseguir el bien sobre el cual recae su derecho. No nos parece entonces que la reivindicación deba ser colocada en el mismo nivel que los otros atributos, los cuales, en conjunto, configuran un derecho pleno y absoluto. Ningún otro derecho real confiere a su titular todos estos derechos.

#### **2.2.2.2.3. Características del derecho a la propiedad**

Aparte de los atributos o derechos del propietario, la doctrina analiza los caracteres de la propiedad, que son cuatro:

- a) La propiedad es el DERECHO REAL por excelencia. La propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. El propietario ejercita sus atributos sin la mediación de otra persona. Además, la propiedad es erga omnes, esto es, se ejercita contra todos. Es esta la expresión de la llamada "oponibilidad" que caracteriza a todos los derechos reales y, en especial, a la propiedad .
- b) Es un DERECHO ABSOLUTO porque confiere al titular todas las facultades sobre el bien. Esto ya lo vimos: el propietario usa, disfruta y dispone. El usufructo, en cambio, no es absoluto pues solo autoriza a usar y disfrutar.
- c) La propiedad es EXCLUSIVA (o excluyente, podría decirse mejor) porque elimina o descarta todo otro derecho sobre el bien, salvo desde luego que el propietario lo autorice. Tan completo (absoluto) es el derecho de propiedad que no deja lugar a otro derecho. La institución de la copropiedad (propiedad que ejercitan varias personas) no desvirtúa este carácter de la exclusividad porque en la copropiedad el derecho sigue

siendo uno. Lo que ocurre es que lo ejercitan varios titulares. Estos constituyen un grupo, que es el titular del derecho y que excluye a cualesquiera otros.

- d) Finalmente, la propiedad es PERPETUA. Esto significa que ella no se extingue por el solo no uso. El propietario puede dejar de poseer (usar o disfrutar) y esto no acarrea la pérdida del derecho. Para que el propietario pierda su derecho será necesario que otro adquiriera por prescripción. Esto lo dice el artículo 927 que en primer término sanciona la imprescriptibilidad de la acción reivindicatoria, con lo cual se declara la perpetuidad del derecho que esa acción cautela; y en segundo lugar dice que la acción no procede contra quien adquirió el bien por prescripción, lo que significa que no hay acción (y por tanto la propiedad ya se ha extinguido) si otro ha adquirido por prescripción.

#### **2.2.2.2.4. Límites Del Derecho A La Propiedad**

El artículo 923, objeto de estos comentarios, dice en su parte final que la propiedad debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Esto requiere ciertas precisiones.

La norma alude al interés social porque cuando se expidió el actual Código estaba vigente la Constitución de 1979, la cual decía, en su artículo 124, que la propiedad obliga a usar los bienes en armonía con el interés social. Pero la actual Constitución ha eliminado el interés social, reemplazándolo en el artículo 70 por la noción del bien común. Debemos entonces entender que el artículo 923 del Código Civil está modificado: hay que leer "bien común" en vez de "interés social".

La pregunta sería hay diferencia entre el bien común y el interés social. Sí hay. El bien común es el bien general, el bien de todos. El interés social, en cambio, es el que puede tener un grupo social determinado. Así, por ejemplo, existe el interés de los campesinos, de los empresarios y de quienes viven en pueblos jóvenes.

Otra diferencia es que la noción de "bien" alude a beneficio, a lo que es conveniente. El "interés", por otra parte, responde a la satisfacción de una necesidad.

Como consecuencia de lo anterior, es distinto que el ejercicio de la propiedad armonice con el interés social o con el bien común. En el primer caso, por ejemplo, el ejercicio de la propiedad e incluso su subsistencia pueden ceder ante un programa de vivienda para personas de escasos recursos, lo cual ciertamente no se daría cuando está de por medio el bien común.

Otros límites que pueden imponerse al ejercicio de la propiedad resultan de la ley misma. Es decir, la ley puede imponer válidamente límites a la propiedad. Ejemplos de esto son la imposibilidad de la disposición total de sus bienes que se impone a un testador que tiene herederos forzosos, y la determinación por ley de la rentabilidad desiertos bienes (caso de las viviendas de bajo costo).

Surge una pregunta elemental: ¿cómo se puede explicar que la propiedad sea un derecho absoluto y al mismo tiempo admita limitaciones o restricciones? La respuesta es que comparativamente con otros derechos reales, la propiedad es absoluta. Ningún otro derecho real confiere todas las facultades juntas. Pueden estar restringidas, pero están todas.

#### **2.2.2.2.5. Extinción De La Propiedad**

##### **1. Adquisición Del Bien Por Otra Persona**

A través de esta forma se encierra la denominada Enajenación que por su carácter de acto esencialmente traslativo tanto es modos de perder la propiedad como de adquirirla. La extinción es un acto voluntario que comprende la transmisión por un acto unilateral o bilateral o el abandono o renuncia cuando se trata de bienes muebles.

## **2. Destrucción O Pérdida Total O Consumo Del Bien**

Esta forma de extinción de la propiedad exige: La destrucción total del bien. - Pues si hay únicamente destrucción parcial, el derecho se conserva sobre la parte subsistente.

Efectiva. – No debiendo confundirse con la mera responsabilidad de usarla en que podemos encontrarnos en algún momento, porque dicen que hay un simple obstáculo al ejercicio del derecho real que no afecta a la extinción de este derecho.

Forma. – La desaparición debe traer como consecuencia que el bien deje de ser lo que era antes; en resumen, se trata pues de un caso en el que el bien ha dejado de existir física y jurídicamente.

### **2.2.2.2.6. La Expropiación**

Aquí se señala que nadie puede ser privado de su propiedad, sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley y previo pago en efectivo de la indemnización justiprecisa que constituye o que incluya compensación por el eventual perjuicio

- **Acto Administrativo**

En el sentido que solo la autoridad competente puede realizarla. El procedimiento está regulado por el Código Civil ante la autoridad judicial no tiene posibilidad de discutir la improcedencia de la expropiación en el trámite solo puede objetarse la valorización y la litis circunstancia a la determinación del cuantun.

- **La indemnización Justiprecisa**

Se entiende por el valor del bien y la reparación cuando se acredite fehacientemente daños y perjuicios para el sujeto pasivo, originada inmediata, directa y exclusivamente por naturaleza forzosa de la transferencia. La valorización objetiva se fijará de acuerdo al reglamento general de tasaciones a

la fecha en que se dispone la ejecución de la expropiación. La reparación de daños y perjuicios será fijada por el poder judicial dentro del procedimiento judicial de expropiación.

- Abandono del bien por 20 años en cuyo caso pasa el Predio al Dominio del Estado

Es la forma de extinción de la propiedad bastante discutible, la regla es que no hay, si los bienes muebles o inmuebles no son de los particulares, son del Estado. Si se trata de un bien de propiedad de un particular y a su muerte no aparece nadie con votación hereditaria, como en nuestro País no existe la figura de la herencia vacante, obviamente este será del Estado.

### **2.2.2.3. La Posesión**

La posesión, de acuerdo con nuestro actual sistema legal, es uno de los derechos reales más controvertidos, desde su naturaleza hasta sus efectos, debido a los diversos enfoques que se le ha dado desde la doctrina y la jurisprudencia. Analicemos esta controvertida institución.

La posesión es uno de los principales derechos patrimoniales, sin embargo, la noción o concepto que se tiene sobre esta institución deja mucho que desear desde su base legal.

Recordemos que el artículo 896° del Código Civil señala que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Este concepto se complementa, necesariamente, con lo dispuesto por el artículo 923° del mismo dispositivo normativo, que señala que la propiedad es el poder jurídico<sup>31</sup> que permite a una persona el uso, disfrute, disposición y reivindicación un determinado bien.

A la posesión solo y exclusivamente se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute, y de forma excepcional el poder de disposición a través de las adquisiciones a non domino, siendo la reivindicación exclusiva del derecho de propiedad.

Cabe mencionar que el uso y disfrute de un bien determinado permite a un

sujeto de derecho aprovechar económicamente el bien y poder hacerse de los frutos respectivos.

No obstante, ello, el análisis no puede quedar ahí.

Para ejercer de forma plena un derecho patrimonial es importante tener capacidad de goce y ejercicio, si no contamos con el segundo de los elementos, un representante ejercerá la posesión a favor nuestro .

Esto es importante, puesto que para ejercer de forma. debida un derecho patrimonial el que lo ejerce debe contar con personalidad. Con ello descartamos que entes como la Junta de Propietarios pueda ejercer posesión de bienes puesto que no cuenta con este requisito.

### **2.2.2.3.1. Formas De Adquirir La Posesión**

#### **2.2.2.3.1.1. Adquisición Originaria**

Las modalidades de adquisición originaria son:

- La aprehensión:

Consiste en tomar o retener para sí una cosa. Sólo se da sobre los bienes muebles que no tienen dueño, en virtud del principio de res nullius (cosa de nadie), en aquellos casos en que exista obstáculo alguno para su apropiación.

- La ocupación

Consiste en tomar la posesión de bienes inmuebles. En esta legislación es irrelevante el renulliusinmo biliarius, porque si los bienes inmuebles no son de los particulares, son del Estado.

#### **2.2.2.3.1.2. Adquisición derivada**

Es consecuencia, este modo de adquirir la posesión se realiza cuando es transmitida por un poseedor anterior mediante la entrega del objeto, esto es, a través de la tradición.

- La tradición:

Es la entrega material del bien; por eso, en la tradición es indispensable que existan dos personas. El que se dé la posesión (Tradens) y el que recibe (Accipiens), además de negocios de la tradición propiamente dicha. Para realizar un análisis detallado se presentan tres ópticas distintas :

A. La posesión desde el hecho jurídico.

B. La posesión desde el sujeto.

C. La posesión desde el objeto

### **2.2.2.3.1.3. La Posesión desde el hecho jurídico**

Para que posesión sea relevante en el ordenamiento jurídico, y no se confunda con otras relaciones respecto del bien como la detentación, es importante que esta se ejerza con dominio absoluto, esto atribuido a un derecho propio, por ejemplo, un contrato de arrendamiento o incluso el mismo derecho de propiedad o la explotación económica del bien como en el caso de las invasiones .

El dominio absoluto se contextualiza como aquella situación que evidencia que quien explota el bien lo hace de forma directa, a través de una serie de actividades que se evidencian en el devenir diario.

Es importante señalar que esto no significa que no se entienda el concepto de posesión mediata e inmediata, considero que en este supuesto ambos sujetos explotan el bien, pero existe una relación de verticalidad en la posesión que lo distingue de la coposesión donde existe una relación de horizontalidad en la explotación del bien.

Otra característica de la posesión, que complementa perfectamente el dominio, es la situación de reconocimiento por parte del Estado. Cabe mencionar aquel recordado suceso de la toma de la Embajada de Japón en la cual se tomó “posesión” del bien. En este caso, la ocupación no podría considerarse como posesión pues va en contra de lo dispuesto por el Título Preliminar del Código Civil, el cual señala que los actos jurídicos (hechos jurídicos desde un sentido amplio del concepto), no pueden ir en contra del

orden público y las buenas costumbres.

En la primera parte del análisis sobre la posesión, se ha señalado que esta se puede analizar desde tres perspectivas. Se detalló el análisis desde el hecho jurídico señalando que la posesión se ejerce siempre con dominio y reconocimiento por parte del Estado. Aquellas situaciones en las cuales no existan estas dos características no deben ser consideradas como comportamientos posesorios.

#### **2.2.2.3.1.4. La Posesión Desde El Sujeto**

La posesión desde el sujeto debe entenderse siempre de la mano con el hecho posesorio, puesto que no todas las personas pueden ejercer posesión. Cabe recordar que la posesión, más allá de tener relevancia como hecho, su importancia se encuentra en su protección como derecho, pues permite a una persona recurrir ante las autoridades respectivas, solicitar tutela ante cualquier perturbación; sin embargo, no todas las personas cuentan con esta tutela debido a que no ejercen posesión, a pesar que se encuentran en contacto con el bien

Debemos entender, desde un análisis básico, que para ejercer la posesión los sujetos deben tener personalidad jurídica, cabe mencionar entre ellos a las personas naturales, personas jurídicas, sociedad de gananciales, etc. Sin embargo, para que el sujeto pueda ejercer la posesión, además de contar con el elemento básico de personalidad jurídica, debe tener conocimiento y voluntad del ejercicio de la posesión. Con lo cual, ejercer la posesión debe ser deseado por parte del sujeto, descartándose que sean categorizados como posesorias las situaciones en las cuales exista contacto con el bien por desconocimiento o en contra de la voluntad.

En concordancia con lo señalado, es vital que entendamos que la persona, para el ejercicio de derechos patrimoniales, debe tener tanto capacidad de goce como de disfrute.

En caso necesite de un representante para el ejercicio de un derecho, será discutible señalar que ejerce de hecho la posesión.

#### **2.2.2.4. Análisis De La Posesión Desde El Objeto**

Bienes de dominio público : Por su naturaleza, los bienes de dominio público no son susceptibles de ser poseídos de forma individual por un privado, ya que estos bienes pertenecen a todos y son custodiados por el Estado. Sin embargo, existe una mala práctica de exclusión para poder ejercer control sobre este tipo de bienes, típico caso de las playas, en las cuales privados no permiten el ingreso a los bañistas. El Estado debe erradicar estas prácticas puesto que estos bienes no son susceptibles de un dominio exclusivo.

Bienes protegidos por la Constitución o normas especiales: Existen otro tipo de bienes que son protegidos constitucionalmente, donde no existe posibilidad de ejercer la posesión como hecho para adquirir propiedad mediante la usucapión. Es el caso de las tierras de las comunidades campesinas, las cuales tienen la calidad de imprescriptible acorde al artículo 89 de la Constitución.

Otro caso es el de los bienes perdidos, los cuales deben ser devueltos a su dueño, mediante un procedimiento ante las autoridades respectivas, incluso señala el artículo 948 del Código Civil, que este tipo de bienes no podrán ser transmitidos a non domino.

Existe una diversidad de bienes que por su naturaleza no podrían ser susceptibles del ejercicio de hecho de un particular, como se ha señalado en los ejemplos líneas arriba, este análisis nos permite entender a la posesión desde sus tres perspectivas, como hecho, desde el sujeto y desde el objeto.

#### **2.2.2.5. Resumen del estudio de la posesión desde las tres perspectivas**

Recordemos que la posesión es un hecho jurídico que tiene una importancia tal en nuestro sistema civil patrimonial que es y debe ser considerado como uno de los principales derechos reales. Para que exista protección por parte del ordenamiento, la posesión tiene una serie de características que permiten diferenciarla de otras situaciones de contacto con los bienes (como las relaciones de mera yuxtaposición o detentación). La posesión también se diferencia del servidor, puesto que este último es una herramienta para el primero, diría una extensión de la posesión que permite suplir el defecto de la

omnipresencia (dilema que un sector de la doctrina no tiene en claro).

#### 2.2.2.6. Clasificación De La Posesión

La posesión también tiene clasificaciones. Procedamos a detallar.

- **La posesión plena:** Denomino a este tipo de posesión como aquella en la cual se excluye toda intromisión del hecho posesorio, y solo y exclusivamente de ejercer control de forma individual, de forma concreta a través del comportamiento, ya sea que se tenga derecho o no. Lo importante es el ejercicio fáctico del control y donde predominada la autonomía de la persona sobre el bien.

- **La coposesión:** Se atribuye este concepto derivado de la posesión plena, solo que el ejercicio de la posesión lo ejercen dos o más personas excluyendo a las demás que no forman parte de este grupo. La autonomía y control sobre el bien materia de coposesión es de forma horizontal.

- **La posesión inmediata-mediata:** Este tipo de posesión se encuentra regulado en el artículo 905 del Código Civil y permite a una persona ceder (permitir) que alguien más entre en posesión del bien mediante un título (posesorio) generalmente de fuente contractual. El control y autonomía del bien se ejerce de forma vertical.

- **La posesión legítima e ilegítima:** La posesión como hecho jurídico desde la protección del ordenamiento puede categorizarse como legítima, donde el ejercicio de la misma es protegido por el ordenamiento debido a que se cuenta con un título posesorio o cualquier acto autorizado que permita determinar que el control sobre el bien no va en contra del ordenamiento. En cambio, la posesión ilegítima, debe categorizarse como aquella situación de hecho que no merece protección por parte del ordenamiento jurídico .

En el caso de la ilegítima, podemos subclasificarla en ilegítima de buena o mala fe. La primera de ellas se caracteriza porque el sujeto no conoce sobre la invalidez del título que ostenta, en cambio, la ilegítima de mala fe evidencia un

total conocimiento sobre la irregularidad de su posesión. Debe considerarse cambiarse la nomenclatura a posesión legal y posesión ilegal.

- **La posesión precaria:** Es curioso el análisis de este tipo de posesión pues propiamente no debe considerarse como poseedor al precario pues, si y solo si seguimos el verdadero concepto de precario, este no es poseedor sino detentador, ya que el precario es quien detenta un bien gracias a la gracia o tolerancia del titular de la posesión.

la posesión precaria se asemeja o es igual que la posesión ilegítima, esto es un error debido a que no se entiende aún el concepto del precario, asimismo, el precario está regulado en el artículo 911° del código civil que señala es precario quien no tiene título (posesorio) o cuando dicho título (posesorio) ha fenecido. Ambos casos encajan perfectamente en los supuestos de precario, el primero, sin título es porque la ocupación ha sido dada por gracia mas no concedida la posesión, la segunda es cuando la ocupación simplemente es tolerada a pesar de ya haberse extinguido el título Prima el estudio detallado para poder realizar un análisis posterior en función a la resolución de conflictos en los casos de posesión

### **2.3. Marco cconceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia

ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Prescripción Adquisitiva De Dominio En El Expediente N° 583-2014-0-0904-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima Norte - San Martín de

Porres. ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, N° 583-2014-0-0904-JR-CI-02, que trata sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte.

Al interior del proceso judicial se halló el objeto de estudio; estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; EXPEDIENTE N.º 583-2014-0-0904-JR-  
CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE –SAN MARTIN DE PORRES. 2022

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el Expediente N.º 583-2014-0-0904-JR-CI-02, ¿del Distrito Judicial de Lima Norte – San Martín de Porres 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el Expediente N.º 583-2014-0-0904-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima Norte - V 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el Expediente N.º 583-2014-0-0904-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – San Martín de Porres ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Corte Superior De Justicia De Lima Norte Segundo Juzgado Civil – Sede Mbj Condevilla**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Median a							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte								[1 - 2]	Muy baja							
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							
<b>38</b>																	

	<b>considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					<b>X</b>	<b>20</b>	[9- 12]	Median a						
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>							X	[5 - 6]						Median a
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.



		de los hechos								a								
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta ,muy alta y muy alta; respectivamente

## **5.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo a los resultados de la investigación en el expediente N°583-2014-0-0904-JR-CI-02, Distrito judicial de Lima Norte – San Martín de Porres 2022 sobre prescripción adquisitiva de dominio que se encuentran desarrollados en los cuadros N° 01 y 02, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se relata a continuación:

### **5.2.1. En Relación a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en los cuadros N° 01, respectivamente, afirmación que se sostiene en virtud del resultado de las siguientes dimensiones.

#### 5.2.1.1. Respecto a la calidad de la parte expositiva.

se tiene que de acuerdo a los resultados de la calidad de la “Introducción” y “la Postura de las Partes” se ubicaron en el rango de alta y muy alta.

En relación a la introducción, se destacan los siguientes hallazgos:

- Se indicó claramente el número del expediente con toda su nomenclatura, a la vez se indicó la materia del proceso, los nombres de las partes (demandante y demandado) y del juez, además del número, lugar y fecha de la resolución .
- En la sentencia se estableció claramente cuál es el problema sobre lo que se decidió; en este caso sobre la prescripción adquisitiva de dominio .
- En la sentencia se individualizó tanto al demandante como al demandado, indicando sus nombres y apellidos, lo cual sirve para poder identificar a las partes del proceso, que es contra quienes surtió efecto la Sentencia .
- No se hizo uso de tecnicismos, ni tampoco de lenguas extranjeras, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes

En relación a la postura de las partes, se destacan los siguientes hallazgos:

- La sentencia fue congruente con la pretensión del demandante, en razón de que en ella se detalló todos los hechos suscitados antes de la interposición de la demanda, guardando siempre la congruencia con la pretensión del demandante y que servirán de análisis en la parte considerativa del proceso .

- La sentencia muestra congruencia con los fundamentos fácticos y expuestos por las partes, en razón de que se ha descrito los hechos principales respecto de la postura del demandante, teniendo en cuenta su pretensión que fue materia de litis; situación similar respecto a los fundamentos fácticos del demandado, el cual no sólo se basa en negar los hechos, sino que además sustenta su contradicción en hechos relevantes”.

#### **5.2.1.2. Respecto a la calidad de su parte considerativa.**

se tiene que de acuerdo a los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” y que se encuentran desarrollados en el cuadro N° 01, ambas subdimensiones de variable se ubicaron en el rango de muy alta calidad”.

En relación a la motivación de los hechos, se destacan los siguientes hallazgos:

- En la sentencia no sólo se narraron los hechos más importantes que fueron debidamente probadas por la demandante, sino que además han sido confrontados adecuadamente a los hechos formulados por la parte demandada; además de que se verificó la autenticidad y legalidad de cada medio probatorio admitido durante el proceso, contrastando las firmas de las personas que aparecían en los documentos privados a fin de corroborar su fiabilidad y la validez .
- Contiene un análisis (valoración) ordenado y conjunto de los hechos y medios probatorios aportados por ambas partes”.
- Se realizó un análisis más crítico sobre cada uno de los medios probatorios, dando a conocer los hechos concretos que fueron más relevantes, y otorgándole el valor de acuerdo a su experiencia en el cargo (sana crítica), siendo que la conclusión arribada estuvo basada en algunos medios que creyó necesarios para poder sentenciar, siendo en este caso los documentos públicos con fecha cierta”.

En relación a la motivación del derecho, se destacan los siguientes hallazgos:

- Se seleccionó la norma establecida de acuerdo a los hechos y pretensiones que expuso la demandante, evidenciando la legalidad de las mismas, pero sin entrar en la determinación o no de su vigencia, en tanto no resulta ser de mucha importancia para la justificación de la decisión, debido a su naturaleza y aplicación constante .
- Se realizó una descripción básica pero no menos importante de la interpretación de la norma aplicada en el proceso, dentro de los que destacan los principales elementos y requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio contenidos en el artículo 950° del Código Civil, además de los requisitos especiales contenidos en el artículo 505 del Código Procesal Civil, aplicables al caso .
- Se realizó una interpretación básica en derecho, pero siempre teniendo en cuenta la conexión de los hechos, y en ningún caso aplicando normas que resulten arbitrarias en contra de alguna de las partes .

### **52.1.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive.**

se tiene que de acuerdo a los resultados de la de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión” y que se encuentran desarrollados en el cuadro N° 01, dichas subdimensiones de variable se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad respectivamente

En relación a la aplicación del principio de congruencia, se destacan los siguientes hallazgos:

- La sentencia fue congruente a lo peticionado por la parte demandante; pero que no obstante la decisión emitida la fue adversa, en razón de que la ausencia de tiempo de la posesión alegada sobre el bien inmueble no fue debidamente acreditada, por lo que se emitió una Sentencia inhibitoria que le permita volver a interponer nuevamente su demanda .

En relación a la descripción de la decisión, se destacan los siguientes hallazgos:

- La Sentencia tiene una decisión expresa, en este caso una declaración de improcedencia de la demanda interpuesta por la demandante, la cual guarda estrecha relación con la conclusión final respecto de las pretensiones de la demanda, no obteniendo duda sobre cuál es el fallo final de la sentencia, al haberse especificado adecuadamente las razones que condujeron a ella.
- El pronunciamiento del juez fue totalmente entendible, logrando así que las partes conozcan en forma clara y sencilla el sentido del fallo, cuya ejecución no puede ser cumplida por ninguna de las partes, dado su efecto inhibitorio .
- Se omitió mencionar a la parte que le correspondía realizar el pago de las costas y costos procesales, ya que, si bien se trató de una sentencia inhibitoria, es evidente que la parte demandada resultó ser la parte vencida a quien por lo tanto le correspondía asumir dicho pago .
- Al igual que en toda la sentencia, no se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes .

### **5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro 02, respectivamente; afirmación que se sostiene en virtud del resultado de las siguientes dimensiones :

**5.2.2.1. Respecto a la calidad de su parte expositiva,** se tiene que de acuerdo a los resultados de la de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes” y que se encuentran desarrollados en el cuadro N° 02, ambas subdimensiones de variable se ubicaron en el rango mediana y alta calidad.

En relación a la introducción, se destacan los siguientes hallazgos:

- Se cumplió con mencionar al órgano jurisdiccional, el lugar y fecha de expedición, así como su número correlativo, tal conforme a lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 122° del Código Procesal Civil; además identificó la materia del proceso que es prescripción adquisitiva, así como los nombres de las partes intervinientes (demandante y demandado ).
- Se estableció claramente cuál es el problema sobre lo que se decidió; en este caso sobre la prescripción adquisitiva de dominio .
- Se individualizó tanto al demandante como al demandado, indicando sus nombres y apellidos, lo cual sirve para poder identificar a las partes del proceso, que es contra quienes surtió efecto la Sentencia .
- Omitió referirse sobre el cumplimiento del proceso y sus plazos; es decir que se hayan llevado a cabo todos los actos procesales en primera instancia y además que hayan sido exigidos por la vía procesal correspondiente que en este caso es un proceso abreviado, obviando mencionar cuando se admitió a trámite la demanda y mediante qué resolución se notificó, o si se corrió traslado a la parte demandada y si ésta contestó en el plazo legal establecido; tampoco se manifestó si ambas partes asistieron a las audiencias respectivas; además de que tampoco mencionó si el recurso de apelación formulado se presentó dentro del plazo legal establecido, o si quien lo presenta se encuentra legitimado .
- No se hizo uso de tecnicismos, ni tampoco de lenguas extranjeras, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

En relación a la postura de las partes, se destacan los siguientes hallazgos:

- La sentencia fue congruente con la pretensión impugnatoria, en razón de que en ella se indicó claramente que es materia de impugnación la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la demanda, la misma que sería objeto de revisión por parte del Superior Jerárquico .

- La sentencia muestra congruencia con los fundamentos fácticos y expuestos por la parte impugnante, los cuales van a ser servir de delimitación en el fallo de segunda instancia.”
- Se describió de manera clara y precisa la pretensión impugnatoria de la apelante (parte demandante), siendo en este caso la revocatoria de la sentencia impugnada para que reformándola se declare fundada la demanda”.
- No se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

**5.2.2.2. Respecto a la calidad de su parte considerativa,** se tiene que de acuerdo a los resultados de la calidad de la “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” y que se encuentran desarrollados en el cuadro N° 02, ambos subdimensiones de variable se ubicaron en el rango de muy alta calidad

En relación a la motivación de los hechos, se destacan los siguientes hallazgos:

- No solo se han descrito los hechos expuestos por la parte apelante presuntamente errados por el juez de primera instancia, sino que además se detalló los hechos probados y no probados por las partes, siendo el más resaltante la falta de prueba por parte del demandante respecto del elemento temporal requerido para poder acceder a la propiedad por prescripción .
- Se mencionaron todos los medios probatorios, tanto del demandante como del demandado, que han sido utilizados en el proceso de primera instancia, teniendo en cuenta que en segunda instancia no se admiten nuevos medios de prueba, por lo que sólo se valoró los admitidos en primera instancia .
- Se realizó un análisis y descripción de lo fundamentado y probado, tanto por la parte demandante como por la parte demandada (conjunto), de lo cual se ha podido concluir que si bien estaba acreditada la posesión de la demandante sobre el bien inmueble; sin embargo, no se llegó a acreditar fehacientemente el elemento temporal requerido para poder acceder a la propiedad por prescripción .

- Si bien se tuvo en cuenta todos los hechos expuestos y los medios probatorios presentados por ambas partes, así como todo lo alegado por la impugnante en su escrito de apelación; sin embargo, se tomó en cuenta y desarrolló los hechos que de acuerdo a su experiencia en este tipo de procesos, creyó conveniente, el cual ha sido aplicado conforme para la contundencia de los medios de prueba y que fueron más relevantes para tomar una decisión y consecuentemente poder sentenciar de acuerdo a ley .
- No se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes .

En relación a la motivación del derecho, se destacan los siguientes hallazgos:

- Se describieron y explicaron las normas en las cuales se han encuadrado los hechos y sobre todo la pretensión de la impugnante, en virtud de los cuales se llegó a la conclusión de que si bien estaba acreditada la posesión de la demandante sobre el bien inmueble; sin embargo, no se llegó a acreditar fehacientemente el elemento temporal requerido para poder acceder a la propiedad por prescripción .
- Se detallaron las razones de la decisión, interpretando las normas legales invocadas, en virtud del cual llegó a la conclusión de que bien estaba acreditada la posesión de la demandante sobre el bien inmueble; sin embargo, no se llegó a acreditar el elemento temporal requerido para poder acceder a la propiedad por prescripción”.
- Se realizó una interpretación razonada de las normas legales referidas a la prescripción adquisitiva, de modo que la razón de la decisión emitida no resultó ser arbitraria; vale decir que no vulneraron los derechos fundamentales de las partes, sobre todo en este caso de la impugnante”.
- No se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

**5.2.2.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive,** se tiene que de acuerdo a los resultados de la de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión y que se encuentran desarrollados en el cuadro N° 02, dichas subdimensiones de variable se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad respectivamente .

En relación a la aplicación del principio de congruencia, se destacan los siguientes hallazgos:

- La decisión emitida se pronunció única y exclusivamente respecto a la pretensión impugnatoria realizada, la misma que fue congruente a lo peticionado por la parte apelante, pero que de igual manera le fue adversa, en razón de que la ausencia de tiempo de la posesión alegada sobre el bien inmueble no fue debidamente acreditada .
- No se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes, lo cual resulta de mayor importancia para la parte apelante al haberse decidido confirmar la sentencia de primera instancia, a efectos de aceptar la decisión que tomada .

En relación a la descripción de la decisión, se destacan los siguientes hallazgos:

- La decisión emitida contiene una mención expresa y clara de lo decidido respecto de la pretensión impugnatoria de la demandante, de manera tal que genere en las partes algún tipo de duda sobre dicho resultado, permitiéndole además a la demandada a poder ejercer su derecho a la defensa y decidir nuevamente si acepta o no el fallo de la sentencia .
- Al igual que en la sentencia de primera instancia, aquí también se omitió mencionar a la parte que le correspondía realizar el pago de las costas y costos procesales, ya que, si bien se trató de una sentencia inhibitoria, es evidente que la parte demandada resultó ser la parte vencida a quien por lo tanto le correspondía asumir dicho pago .

- Finalmente, al igual que en toda la sentencia, no se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes .

De todo lo anterior, es pertinente indicar que la calidad asignada a las sentencias objeto de estudio, no necesariamente significa el acogimiento o rechazo de la pretensión planteada por la demandante, sino más bien que dichas sentencias hayan sido expresadas cumpliendo la mayoría y en algunos casos la totalidad- de los parámetros contenidos en la lista de cotejo.

Es así que si bien mediante la sentencia de primera instancia se resolvió declarar improcedente la demanda interpuesta; sin embargo, tal decisión ha sido emitida cumpliendo cada uno de los parámetros contenidos en la lista de cotejo, siendo la razón de dicha decisión que la parte demandante no habría cumplido con el elemento temporal exigido por el artículo 950° del Código Civil como modo de adquirir la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio larga o extraordinaria, el cual podía ser recién establecida a través de la apreciación o valoración de los medios probatorios ofrecidos por las partes en el curso del proceso, cuya etapa según Gaceta Jurídica (2015, Tomo I), se da al momento de fundamentar sus decisiones.

Al respecto, citando a Gaceta Jurídica (2015, Tomo II), se tiene que para que se constituya la prescripción adquisitiva como modo de adquirir la propiedad de manera extraordinaria, se requiere que la posesión que se ejerce sobre un bien inmueble no sólo sea continua, pacífica, pública y a título de propietario, sino que dicha posesión debe mantenerse durante diez años; por lo que el demandante cumplió con el elemento temporal exigido por el artículo 950° del Código Civil como modo de adquirir la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio su pretensión mereció ser declarada procedente, tal conforme así lo realizó el juez de primera instancia, por cuya razón es que dicha decisión además fue confirmada por la segunda instancia .

## **VI. CONCLUSIONES**

En base a los resultados de las sentencias examinadas, sobre: demanda de Prescripción Adquisitiva De Dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 583-2014-0-0904-JR-CI-02, Emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito judicial de Lima Norte. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que son muy altas por que se detectó lo siguiente :

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

#### **1.- Se da a conocer que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque no se encontraron los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes ; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la Evidencia claridad; mientras que, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró”.

#### **2.-En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad

de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

**3.-Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad ; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos:

el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:**

Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**4.-Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta. (cuadro 2 )**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad mientras que los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos : el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y la claridad; mientras que la explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesa no se encontraron .

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta .**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6.- Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos que fueron : resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad; mientras que la correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia, respectivamente no cumple.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos; así tenemos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); e indica la nulidad y la exoneración del pago de costas y costos del proceso y Evidencia claridad. Así mismo las sentencias de primera y segunda instancia fueron de muy alta y muy alta ya que los jueces tomaron en cuenta el parte normativo, y doctrinario es por ello que el resultado se dio de la forma ya expuesta

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acosta, L. (2007). Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba. Cuestiones Jurídicas. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340004.pdf>
- Artavia, S. y Picado, C. (2018). La prueba en general. Instituto Costarricense de Derecho Procesal Civil. Recuperado de:  
[https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo\\_19\\_La\\_prueba\\_general.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_general.pdf)
- Avendaño, J. (2006). “Comentarios al Código Civil”, Tomo VI, Lima, Perú.
- Bermúdez, V. (2015). Administración de Justicia y alternativos de Resolución de Conflictos. *Thémis* 22, 53-59. Obtenido de Administración de Justicia y alternativos de Resolución de Conflictos:  
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:IzZaWF5i7yJ:http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109930.pdf+%&cd=8&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Berrocal, V. (2017). Prescripción adquisitiva de dominio y sus efectos jurídicos en el derecho de propiedad en el código civil peruano en el distrito judicial de lima norte – 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de:  
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/635/BACH.%0VICT%0CALIXTRO%20BERROCAL%20NAVARRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bullard, A. (1987). La prescripción adquisitiva y la prueba de la propiedad inmueble. En *Themis Revista*.
- Cabanellas, G. (2003) *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual* (26° edición) (Tomo VII) Bs. As., Argentina: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.
- Camilo, N. (28 de agosto de 2017). La crisis de la justicia en Colombia: Semanario Virtual Caja de Herramientas. Obtenido de Semanario Virtual Caja de

Herramientas: <http://justiciayverdad.com.co/wp-content/uploads/2017/10/Las-crisis-de-la-justicia-en-Colombia.pdf>

Campos, H. (17 de Agosto de 2018). Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. Obtenido de Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01- 04-2002.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chumi, A. (2017). El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa. Tesis para optar el grado de magister. Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>

Coca, S. (2021). Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura. Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>

Código procesal civil (2022). <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

- Cusi, A. (2020). El proceso de prescripción adquisitiva. Blog Post. Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2020/06/el-proceso-de-prescripcion-adquisitiva.html>
- Echandia, D. (1985). Teoría general del proceso. Tomo II. Editorial universidad, Bs. As. Pág. 516.
- Escobar, S. (11 de Marzo de 2019). El mal gobierno del Poder Judicial en Chile: El mostrador, el primer diario digital de Chile. Obtenido de El mostrador, el primer diario digital de Chile: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>
- Espinoza, A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 12649-2010-0-091, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de: [http://repositorio.uladeh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4677/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_ESPINOZA\\_VILLAIZAN\\_VERONIKA\\_ALEJANDRA\\_DEL\\_CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladeh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4677/CALIDAD_MOTIVACION_ESPINOZA_VILLAIZAN_VERONIKA_ALEJANDRA_DEL_CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ledesma, M. (2014). Comentarios al Código Procesal Civil. (1ra. Edición). Lima: Perú. Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Linde, E. (2018). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Recuperado de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

- Mayor, J. (2021). El procedimiento abreviado en el ordenamiento peruano. Pólemos – Portal jurídico interdisciplinario. Recuperado de: <https://polemos.pe/el-procedimiento-abreviado-en-el-ordenamiento-peruano/>
- Mendoza, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10243/PRESCRIPCION\\_ADQUISITIVA\\_MENDOZA\\_CHINCHAYAN\\_JUAN\\_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10243/PRESCRIPCION_ADQUISITIVA_MENDOZA_CHINCHAYAN_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Odar, L. (2018). La prescripción adquisitiva y su validez en el Ordenamiento Jurídico Peruano en el Distrito Judicial de Lima – 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/952/ODAR%20CORNEO%2c%20LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Primer Pleno Casatorio Nacional Civil N° 1465-2007-Cajamarca.
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rivera, R. (2011). La prueba: un análisis racional y práctico. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>
- Rodríguez L. (1995), La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial Marsol.

- Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú.
- Sagástegui, P. (2003), Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley.
- Salas, S. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. Recuperado de: [https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/5220/5070](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5220/5070)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Tantaleán Odar, Reynaldo Mario (2016). “Comentario al artículo 486 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo IV, pp. 79-96.
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Ustua, J. (2020). La naturaleza de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio y su oponibilidad en los procesos de reivindicación en el Distrito Judicial de Lima Este. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: [http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3843/T061\\_4610940\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3843/T061_4610940_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. *Revista para el análisis del Derecho*. Recuperado de: <https://indret.com/el-principio-de-adquisicion-procesal-y-su-proyeccion-sobre-la-prueba-no-practicada/>
- Vásquez, J. (1997). *Proceso abreviado*. Lima, Perú: Jurídicas
- Varsi, E. (2019). *Tratado de Derecho Reales*. Universidad de Lima. Fondo Editorial. Recuperado de: [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi\\_derechos\\_reales\\_posesion\\_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi_derechos_reales_posesion_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL – SEDE MBJ CONDEVILLA**

**EXPEDIENTE : 583-2014-0-0904-JR-CI-02**  
**JUEZ : L**  
**ESP. LEGAL : N**  
**MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
**DEMANDANTE : R y E**  
**DEMANDADO : S y M**

**SENTENCIA**

**Resolución Nro. 28**

**Condevilla, tres de diciembre Del año dos mil diecisiete. -**

**I.- VISTOS:**

Mediante escribo de fojas 80 a 90 y subsanada a fojas 100, **R. interponen demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO (PRETENSION PRINCIPAL) E INSCRIPCION DE LA PROPIEDAD EN LOS REGISTROS PUBLICOS (PRETENSION ACCESORIA) contra LA S. y la M.** para que se les declare propietarios del bien inmueble de un área de 152.77 mt<sup>2</sup>. Ubicado en el Jirón Aguas Verdes 120 – 122- Mz. 02 – Parte del lote 13- Barrio Marginal Zarumilla Derecha – Distrito de San Martin de Porres, provincia y departamento Lima, debidamente inscrito en la Partida Registral **49058158 – 07016202** de los Registros Públicos, por haber operado la prescripción adquisitiva de dominio, en la vía del proceso **ABREVIADO.**

## **II.- ANTECEDENTES:**

### **1.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO:**

#### **Alegan los accionantes que:**

- Con fecha 25.09.1978 mediante documentos de convenio de cesión de derechos sobre terreno y venta de construcción, L transfirió en venta real y perpetua a favor del ahora demandante, un terreno urbano de su propiedad, sito en la Calle Aguas Verdes N° 120 – 122, Mz. 02 parte del lote 13. L recibió dicho bien de A mediante contrato de transferencia de posesión, derechos y acciones de fecha 18 de Julio de 1949.
- Con fecha 12.12.1978 L y esposa H, mediante reconocimiento de documento, ante el Undécimo Juzgado Civil, reconociendo en cuanto a su contenido y firma el convenio de cesión de posesión sobre el inmueble, materia del presente proceso, a favor de R y E
- El demandante ha venido ostentando la posesión desde el 25 de septiembre de 1978, habiendo realizado construcciones sobre el terreno adquirido, encontrándose transcurrido más de 10 años de posesión.

### **1.1.-FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRETENSION:**

Fundamentan su pretensión en el hecho de venir poseyendo el predio materia de usucapión como propietarios, en forma pacífica, publica y buena fe, por más de diez años, así como en lo previsto en el artículo 950 del Código Civil y artículos 486.2), 504 y demás pertinentes del Código Procesal Civil.

### **2. DE LA CONTESTACION DE DEMANDA:**

2.1 A Fs. 113-117 la **PROCURADORA PÚBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES ESTATALES – SBN** contesto la demanda alegando lo siguiente:

- a. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29618, los bienes de dominio privado del Estado son imprescindibles; por lo que la demanda debe ser desestimada, al contener un imposible jurídico.
- b. Que su representada no se encontraría legitimada para intervenir en el presente proceso, por cuanto la pretensión incoada no afectaría en sus intereses, por pertenecer el predio a la esfera privada; por lo que solicita ser excluida del proceso.

2.2. A Fs. 122-126 fue contestada la demanda por la **PROCURADORA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES**, solicitando se declare improcedente y/o infundada, en atención a los siguientes fundamentos:

- a. Señala que los documentos adjuntados por el demandante, no acreditan que haya venido poseyendo el inmueble en forma continua, pacífica y publica por diez años, pues algunos documentos han sido adulterados y otros son de reciente data, que no supera los 5 años de antigüedad.
- b. Sostiene que los medios probatorios ofrecidos por el demandante y los anexados a su demanda, ni el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 950 del Código Civil.

#### **I. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:**

Mediante resolución de fojas 103-104 se admite a trámite la demanda de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** y luego de realizarse el debido emplazamiento a las demandas para que contesten la demanda; tramite que fue absuelto a folios 113-117 y fojas 122-126; por lo que, mediante resolución de fojas 284 se declaró saneado el proceso, disponiendo para que las partes propongan los puntos controvertidos. Por resolución de folios 305-306 se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y señalaron fecha para la

audiencia de pruebas, diligencia que tuvo lugar mediante acta de folios 338-343 y continuada a fojas 399-405; por lo que formulado los alegatos por las partes procesales, es del caso emitir sentencia, y.-

**IV.- CONSIDERANDO.** - Son fundamentos de la sentencia.

**PRIMERO.** - Finalidad del proceso y la carga de la prueba regulada en nuestro ordenamiento jurídico. - El proceso judicial es un instrumento concedido por el ordenamiento jurídico con la finalidad de resolver un conflicto de intereses con sujeción a un debido proceso y mediante la expedición de una sentencia motivada y razonablemente justa. En este sentido, resulta de importancia vital el principio de la carga de la prueba prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que implica dos aspectos:

- a) Una regla de conducta para las partes, ya que en forma indirecta las señala cuales son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es decir la parte demandada tienen esa obligación y,
- b) Es una regla de juicio para el Juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas.

**SEGUNDO.** - La prescripción adquisitiva regulada en nuestro ordenamiento jurídico. -

La posesión viene a ser el ejercicio de hecho de uno a más poderes inherentes a la propiedad y que para los efectos de que por medio de esta se pueda adquirir la propiedad del bien, se requiere que el poseedor tenga el “animus” o deseo de conservar la cosa para sí; dicho “animus” debe ejercerse en forma:

- a. **PACIFICA**, esto es que para los efectos de obtener la posesión del bien no se haya empleado violencia alguna;

- b. **PUBLICA**, que el poseedor exteriorice su posesión, esto es que no se conduzca en forma clandestina, sino más bien con la intención de que las demás personas tengan conocimiento de su calidad de propietario; y
- c. **CONTINUA**, lo cual quiere decir que no haya sido despojado de su posesión, esto es que durante el tiempo que ha venido ejerciendo la posesión, no haya perdido la calidad de poseedor.

Según Cabanellas, la prescripción adquisitiva, es un modo de adquirir el dominio y demás derechos reales poseyendo una cosa mueble o inmueble durante un lapso de tiempo y otras condiciones fijadas por ley. Es decir, es la conversión de la posesión continuada en propiedad.

**TERCERO.-** La prescripción adquisitiva viene a ser la adquisición del derecho de dominio sustentada en la posesión continua o continuada durante el tiempo que la ley señale y con las condiciones que igualmente establezca; para adquirir el derecho de dominio se precisa la posesión como propietario, esto es ejerciendo las atribuciones que corresponde al dueño, sea continua, pacífica y publica, además de ello, con justo título y buena fe, aun cuando en los casos de la prescripción larga u ordinaria no se necesita acreditar el justo título y la buena fe; cabe destacar que en referencia a la prescripción adquisitiva, “en doctrina, coinciden mayoritariamente los autores respecto a la definición de la institución en comentario; por ejemplo, Albaladejo señala que la prescripción adquisitiva “es la adquisición de dominio u otro derecho real posible, por la posesión continuada del mismo durante el tiempo y con las condiciones que fija la ley como un modo de adquirir la propiedad”. Por su lado, Peña Bernardo de Quirós menciona que la prescripción adquisitiva “es la adquisición del dominio (o de un derecho real) mediante la posesión en un concepto de dueño (o titular) continuada por el tiempo determinado por la ley”.

**CUARTO.** - Esencialmente la prescripción adquisitiva de dominio a que se refiere el artículo 950 del Código Civil tiene como finalidad la adquisición de la propiedad inmueble, estableciendo la norma que se requiere la posesión continua pacífica y publica como propietario durante diez años, lapso que es reducido a cinco años

cuando exista justo título y buena fe. El artículo 952 del Código Sustantivo establece: “Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario”, precisa igualmente la norma que la sentencia estimatoria constituye título para la inscripción de la propiedad y para cancelar la inscripción que exista en referencia al que aparece como dueño en el registro; siendo así no constituye impedimento alguno para la prescripción adquisitiva que el bien inmueble tenga derecho de propiedad inscrito; esta acción corresponde al poseedor y así lo estipula el inciso 2 del artículo 504 del Código Procesal Civil.

**QUINTO.-** La prescripción adquisitiva de dominio es una forma originaria de adquirir la propiedad mueble o inmueble y otros derechos reales, a través de la posesión de los mismos por el tiempo y condiciones señaladas por la ley civil y que según lo previsto en el artículo 950<sup>o</sup> del Código Civil tratándose de bienes inmuebles, la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años y, a los cinco años cuando median justo título y buena fe. En ese sentido la Corte Suprema de Justicia ha establecido que, “La usucapión es un modo de adquirir la propiedad de un bien ajeno mediante la posesión ejercida sobre el mismo durante el plazo indicado en la norma: Del texto precitado se tiene que la posesión para usucapir es que se debe poseer el bien como propietario, en clara alusión al animus dominio como elemento subjetivo, esto es la intencionalidad de propietario”.

**SEXTO.-** Entonces para invocar la prescripción ordinaria o larga es necesario la posesión continua (ininterrumpida, sin intermitencias o lapsos), pacífica (sin empleo de la violencia o por vías de hecho) y pública (no clandestina) como propietario durante diez años; de modo pues que pasaremos a dilucidar si en el caso de los accionantes se dan estos presupuestos como para amparar la demanda. Esencialmente la prescripción adquisitiva de dominio a que se refiere el artículo 950 del Código Civil tiene como finalidad la adquisición de la propiedad inmueble, estableciendo la norma que se requiere la posesión continua pacífica y pública como propietario durante diez años, el artículo 952 del Código Sustantivo establece: “Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario”,

precisa igualmente la norma que la sentencia estimatoria constituye título para la inscripción de la propiedad y para cancelar la inscripción que exista en referencia al que aparece como dueño en el registro; siendo así no constituye impedimento alguno para la prescripción adquisitiva que el bien inmueble tenga derecho de propiedad inscrito; esta acción corresponde al poseedor y así lo estipula el inciso 2 del artículo 504 del Código Procesal Civil.

**SETIMO.-** Pretensión y puntos controvertidos fijados mediante resolución 18 de fecha 18.08.2016.- Según el petitorio de la demanda los accionantes solicitan se les declare propietarios del bien inmueble ubicado en el Jirón Aguas Verdes N° 120 – 122, Mz. 2, parte del lote 13, Barrio Marginal Zarumilla Derecha del distrito de San Martín de Porres, debidamente inscrita en la Partida Registral 49058158 de los Registros Públicos de Lima, por haber operado la prescripción adquisitiva de dominio; por lo que se han fijado como puntos controvertidos (véase fojas 305-306):

1. Determinar si los co-demandantes están en posesión del inmueble ubicado en el Jirón Aguas Verdes 120 – 122 Mz. 02- Parte del lote 13- Barrio Marginal Zarumilla Derecha – Distrito San Martín de Porres, Provincia y Departamento Lima, en forma pacífica, pública y continúa como propietarios durante diez años.
2. Determinar si le corresponde a los demandantes se declare la adquisición por prescripción.
3. Determinar si como consecuencia de la pretensión principal, corresponde la independización registral del predio, inscripción de la propiedad en los Registros Públicos a nombre de los demandantes y cancelación del asiento registral respecto del anterior titular el Estado Peruano y/o Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Es en torno a estos puntos controvertidos que ha de dilucidarse la controversia, así

como que ha valorarse los medios probatorios que tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y así fundamentar sus decisiones, siendo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión y, si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, será declarada infundada la demanda, conforme lo establecido por los artículos 188, 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil.

**OCTAVO.** - Respecto al primer, segundo y tercer punto controvertido. - Los demandantes **R y E** cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 505 del Código Procesal Civil, presentaron la memoria descriptiva (Fs. 5) donde se especifican los linderos y medidas perimétricas, los planos de ubicación y perimétrico (Fs. 4), suscritos por ingeniero colegiado y visado por la autoridad municipal, con relación al predio sub-Litis. Asimismo, se ha cumplido con efectuar las publicaciones por tres veces con intervalo de tres días, un extracto del auto admisorio, publicaciones que corren de Fs. 129-134 de lo actuado. Por otro lado, los demandantes con el contrato privado de compraventa (Fs. 21 y vuelta) celebrado entre L (como vendedor) y R (como comprador), con la intervención de sus cónyuges; acreditándose así, que la bien inmueble materia del presente proceso fue adquirido el día 25.9.1978. Hecho que se encuentra corroborado con los actuados judiciales sobre diligencia preparatoria (Fs. 22-28); pues los vendedores H y L con fecha 12.12.1978 reconocieron en su contenido y firme el contrato privado de compraventa que celebraron con fecha 25.09.1978.

**NOVENO.** - Es por eso que, la posesión pacífica y pública como propietarios por más de diez años de los accionantes respecto del predio sub-judice se encuentra corroborado con los distintos instrumentos corrientes de Fs. 33 a 68 de lo actuado, consiste en:

- Autorización de funcionamiento de establecimiento comercial (fojas 33), otorgado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con fecha 23 de junio del año 1980, a favor de R para el giro de abarrotes en general-

gaseosas y licores envasados en el Jirón Aguas Verdes 120-A- Primer Piso-Distrito de San Martin de Porres:

- Otra\_autorización municipal de funcionamiento (fojas 35) otorgado por la Municipalidad de San Martin de Porres en el año de 1999, para el giro de parrilladas-bar, a favor de R con ubicación de establecimiento en el Jirón Aguas Verdes N<sup>o</sup> 120-A urbanización Zarumilla Distrito de San Martin de Porres.
- Constancia de numeración municipal expedida por la Municipalidad de San Martin de Porres con fecha 07.08.2003 a favor de R y RV, en el sentido que ellos son los poseionarios del inmueble sito en la Calle Aguas Verdes 120-122-Distrito de San Martin de Porres.
- Comprobante de pago de impuesto predial no empresarial efectuado por el ahora demandante en el año de 1980 (Fs. 41), respecto del bien inmueble materia del presente proceso.
- Declaraciones Juradas de Auto-avaluó año 1980 hasta el año 2014 (fojas 43-57) realizado por R, respecto del bien inmueble materia del presente proceso.
- Hojas de Liquidación de Arbitrios de los años 2004-2014 efectuados por la Municipalidad de San Martin de Porres, a cargo de R (folios 58-68), con relación al mismo bien inmueble en mención.

**DECIMO.** - Lo que se viene considerando se encuentra corroborando con los recibos expedidos por **SEDAPAL** de los importes por consumo de agua correspondiente a los años 2003 al 2014 a nombre de R. También tenemos los recibos expedidos por **TELEFONICA** a nombre de R, por el consumo de telefonía en su domicilio Jirón Aguas Verdes N<sup>o</sup> 120 – Zarumilla, por los años 2003 al 2014 (Fs. 254 a 272). Estos instrumentos están sustentados con lo constatado por el personal del Juzgado en el acto de la inspección judicial (Fs. 338-9), pues se pudo observar que el predio inspeccionado era de 3 pisos. El primer piso era dedicado a negocio, y el segundo piso era utilizado como vivienda; solamente parte del tercer

piso estaba construido; medios probatorios de los cuales se advierte que los demandantes se encuentran en posesión pacífica, pública y continua en el inmueble materia del pleito, destacando el hecho que en los citados instrumentos se consigna la dirección del inmueble, cuya prescripción se solicita. Decimos que la posesión de los demandantes es pacífica por cuanto durante tanto tiempo que vienen poseyendo, no han sido objeto de reclamo alguno por parte de las demandadas, ya sea judicial o extrajudicialmente; resultando amparable en todos sus extremos la presente demanda.

**DECIMO PRIMERO.-** Por otro lado, a folios 399-405 corre el acta de la audiencia de pruebas, donde los testigos J, E y O, quienes declararon conocer a sus preguntantes R y R Vta como los poseedores del bien inmueble ubicado en el Jirón Aguas Verdes N<sup>o</sup> 120-122, Barrio Marginal Zarumilla Derecha del distrito de San Martín de Porres, por más de 10 años, que el primer piso del inmueble en mención fue construido por el padre de R Navarro, quien luego que contrajo matrimonio, continuó con la construcción del segundo piso y el resto.

**DECIMO SEGUNDO.-** Siendo así los hechos, lo sostenido por la Procuradora Pública de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al contestar la demanda, en el sentido que los bienes de dominio privado del Estado son imprescriptibles la misma que se desprende de la interpretación concordada de los artículos 927 y 952 del Código Civil, en cuanto a que ambas normas tienen necesariamente un margen razonable de aplicación; por ello, si el único límite del carácter imprescindible de la acción reivindicatoria es la declaración como nuevo propietario de la persona que adquirió un patrimonio por prescripción; entonces, para habilitar idóneamente la posibilidad de este último (poseedor no propietario) de cancelar el título de dominio del antiguo dueño, es asumiendo que la acción para usucapir igualmente sea imprescriptible; careciendo de asidero lo alegado por esta parte demandada; es más porque el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil 2016 ha concluido que “puede declararse la prescripción adquisitiva del dominio sobre bienes de dominio privado del Estado si es que antes de la entrada en vigencia de la Ley N<sup>o</sup> 29618 el poseedor ya ha cumplido con los requisitos necesarios para acceder a la prescripción”, concordante con el artículo 73 de la Constitución establece que “Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles”. Constitucionalmente no existía

– ni existe – impedimento para que los bienes de dominio privado del Estado sean adquiridos por usucapión.

**DECIMO TERCERO.** - La restricción vino impuesta con la Ley 29618 publicada el 24 de noviembre del 2010. A partir del 2010 el Estado goza de una prerrogativa que lo hace inmune frente a los potenciales prescribientes. El momento “bisagra” es la fecha de entrada en vigencia de la Ley: los bienes que al momento de la entrada en vigencia de la Ley eran del Estado se convierten en imprescriptibles; los bienes que al momento de la entrada en vigencia de la Ley no eran del Estado (ya sea porque nunca fueron propiedad estatal o porque habiéndolo sido en un inicio, fueron ganados o adquiridos por prescripción por un particular, no se someten a la regla de imprescriptibilidad. A propósito en el caso de autos, con anterioridad al año 2010, el accionante ya había ganado la propiedad del bien inmueble sub-Litis por prescripción; ya que el accionante también puede sumar al tiempo de su posesión, el tiempo de posesión de la persona quien le transfirió el bien inmueble.

**DECIMO CUARTO.-** Además, es pertinente establecer que habiéndose publicado los edictos, se ha producido certeza en el Juzgador, para amparar la demanda, y conforme lo establece el artículo 952 del Código Civil: “La sentencia que accede a la presente pretensión es título suficiente para la inscripción de la propiedad en el Registro respectivo y para cancelar el asiento que se encuentra a nombre del antiguo dueño”; evidentemente para el caso que nos ocupa, ha quedado demostrado meridianamente que los demandantes tienen la posesión pacífica, pública y continua, sobre el inmueble en cuestión por más de diez años, significando que dicha posesión excede al plazo legal y por tanto corresponde la independización registral del predio en los Registros Públicos a nombre de los demandantes y la cancelación de los asientos registrales anteriores.

#### **V.- DECISION:**

En consecuencia; apreciando los fundamentos de hechos y de derecho expuestos precedentemente, ello concordante con los artículos 01 y 02 de la Constitución Política del Estado, y valorando los medios probatorios admitidos de carácter documental actuados en la presente causa, el Sr. Juez Titular del Segundo Juzgado

Civil del Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, impartiendo justicia, FALLO:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta a fojas 80-90 y subsanada a fojas 100-101 por **R. y E. sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO (PRETENSION PRINCIPAL) E INSCRIPCION DE LA PROPIEDAD EN LOS REGISTROS PUBLICOS (PRETENCION ACCESORIA) contra S y la M; en consecuencia:**

▪ **DECLARO PROPIETARIOS por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** del bien inmueble de un área de 152.77mt<sup>2</sup>. ubicado en el Jirón Aguas Verdes 120 – 122 – Mz. – 2- Parte del lote 13-Barrio Marginal Zarumilla Derecha-Distrito de San Martin de Porres, inscrito en la Partida Registral 49058158 – 0701622 de los Registros Públicos de Lima, por haber operado la prescripción adquisitiva de dominio a favor de los demandantes **R y E conforme a los fundamentos antes expuestos, cuyas medidas perimétricas se encuentran escritas en la memoria descriptiva y plano de ubicación siguiente:**

- i. Por el frente: Colinda con el Jr. Aguas Verdes con 6.50 ml.
- ii. Por la derecha: Colinda con el Lote 12 con 23.60 ml.
- iii. Por la izquierda: Colinda con área remanente del Lote 13 con 23.60 ml.
- iv. Por el fondo: Colinda con área remanente del Lote 13 con 23.60 ml.

▪ **ORDENO** la cancelación registral del propietario anterior y, que la presente sentencia se inscriba en la Partida Registral que corresponda, debido a que es **título** suficiente para la inscripción de la propiedad sobre el inmueble ubicado en el Jirón Aguas Verdes 120- 122-Mz. 2- Parte del lote 13-Barrio Marginal Zarumilla Derecha-Distrito de San Martin de Porres, inscrito en la Partida Registral 49058158 – 07016202 de los Registros Públicos de Lima, previa cancelación de

arancel judicial correspondiente en atención a la Resolución Administrativa 11-2017-CE-PJ de fecha 20.01.2017.

**EXONERAR** el pago de las costas y costos del proceso a la parte vencida en atención al artículo 413 del Código Procesal Civil. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase lo ordenado y en su oportunidad archívese definitivamente la presente causa. Notificándose a las partes procesales y Oficiándose.

## **SEGUNDA SENTENCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA  
CIVIL PERMANENTE**

-----

**EXPEDIENTE: 00583-2014-0-0904-JM-CI-02**

**MATERIA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DEAMANDADO: R y E**

**DEMANDANTE: M**

**RESOLUCION N° CUARENTA Y UNO**

**Independencia, tres de octubre**

**Del año dos mil dieciocho**

**Vistos: La causa en audiencia pública con informe de hechos e informe oral, actuando como ponente el señor Juez Superior G. conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 45° de la ley orgánica del poder judicial, por sus propios fundamentos; y Considerando, además:**

**1. RESOLUCION EN APELACION:**

Viene en grado de apelación la sentencia emitida por resolución número 28 de fecha 3 de diciembre de 2017 que declara FUNDADA la demanda interpuesta por R. y E. sobre Prescripción adquisitiva de dominio (pretensión principal) e inscripción de la propiedad en los registros públicos (pretensión accesoria) contra la superintendencia de bienes estatales (S.B.N) y M; con lo demás que contiene.

**2. FUNDAMENTOS DEL AGRAVIO:**

Mediante escritos de folios 455/462 y 499/502, La M y la S Estatales, respectivamente, interpusieron recurso impugnatorio contra la sentencia, sustentando esencialmente su pretensión en los siguientes argumentos:

De la M. -

El magistrado ha incumplido con la debida motivación de las resoluciones judiciales. Contra la S. y la M. para que se les declare propietarios del bien inmueble de un área

de 152.77 m<sup>2</sup> ubicado en el Jirón Aguas Verdes 120 – 122 – Mz. 02- Parte del lote 13- Barrio Marginal Zarumilla Derecha- Distrito de San Martín de Porres. Provincia y departamento Lima. Debidamente inscrito en la Partida Registral 49058158 – 07016202 de los Registros Públicos.

Por resolución número 3 de folios 103-104 fue admitida a trámite la demanda de prescripción adquisitiva de dominio; habiendo contestado a la demanda, tanto la SB (folios 113/117), como la M. (folios 122/126).

Mediante resolución número 15 (folios 284) se declaró saneado el proceso, y por resolución de folios 305/306 se fijaron puntos controvertidos, admitieron medios probatorios y señalaron fecha para la audiencia de pruebas, conforme se aprecia del acata de folios 338-343 y continuada a fojas 399/405; luego se ha emitido la sentencia materia de apelación.

Elevados a esta instancia superior. Mediante resolución número, se fijó fecha para vista de la causa; por lo que, habiendo llegado la oportunidad de expedir resolución, debemos proceder a absolver el grado.

### **3. EVALUACION DEL COLEGIADO:**

1. La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad
2. La ley reconoce como forma originaria de adquisición de la propiedad a la usucapión, la cual requiere del cumplimiento de los presupuestos de la 33/68 consistentes –entre otros- en: Autorización de funcionamiento de establecimiento comercial otorgado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres de fecha 23.06.1980. a favor de R para el giro de abarrotes en general –gaseosas y licores envasados en el Jirón Aguas Verdes 120-A- Primer Piso-Distrito de San Martín de Porres (folios 33). Autorización municipal de funcionamiento otorgado por la Municipalidad de San Martín de Porres en el año 1999, para el giro de parrilladas – bar, a favor de R, con ubicación de establecimiento en el jirón Aguas Verdes N°

120-A Urbanización Zarumilla del Distrito de San Martín de Porres (folios 35), constancia de posesión expedida por la municipalidad Distrital de San Martín de Porres de fecha 10.07.2002 (folios 36), a favor de R y E, constancia de numeración municipal expedida por la municipalidad de San Martín de Porres en la fecha 07.08.2003 a favor de R y E, comprobante de pago de impuestos predial no empresarial efectuado por el demandante en el año 1980 (folios 41), Declaraciones Juradas de Autoevaluó desde 1980 hasta 2014 (folios 42-57) realizado por R, hojas de liquidación de arbitrios de los años 2004 – 2014 efectuado por la municipalidad de San Martín de Porres (folios 58/68).

3. Además, tenemos los recibos expedidos por SEDAPAL por consumo de agua correspondiente a los años 2003 al 2014 y los recibos expedidos por telefónica a nombre de R, por el consumo de telefonía en el domicilio Jirón Aguas Verdes N° 120- Zarumilla, por los años 2003 al 2014 (Fs. 254 a 272).
4. Asimismo, tenemos el acta de la audiencia de pruebas (folios 399/405), en la cual se advierte que los testigos J, E y O, declararon conocer a R y E, como los poseedores del bien inmueble ubicado
5. Por otro lado, la codemandada SBN en el escrito de apelación señala que al contestar la demanda solicitó la exclusión del proceso (folios 113/117), sin embargo, no lo efectuó como un pedido formal, sino que lo hizo a manera de comentario dentro de los fundamentos de hecho. En todo caso, si consideraba no formar parte de la relación procesal debió solicitarla conforme a ley. Además, la parte demandante solicitó la exclusión del proceso de la SBN; lo que fue resuelto mediante resolución número veinticinco declarándose improcedente tal pedido, lo que no fue materia de apelación por ninguna de las partes.
6. De lo expuesto, podemos concluir que se ha acreditado fehacientemente la posesión, pacífica y pública, por lo que la demanda ha sido correctamente amparada, debiendo confirmarse la apelada.

#### **4. DECISION:**

Por tales consideraciones, los integrantes de la Segunda Sala Civil Permanente, de la corte superior de Justicia de Lima Norte, RESOLVIERON: 1°) CONFIRMAR la sentencia emitida por resolución número 28 de fecha 3 de diciembre de 2017 que declara FUNDADA la Demanda interpuesta por R y E, sobre Prescripción adquisitiva de dominio (pretensión accesoria) contra la S y la M lo demás que contiene: 2° DISPUSIERON, se notifique a las partes y se devuelva al juzgado de origen.

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su</p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i></b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></b></p>
			<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></b></p>

contenido	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>	

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>		<p><b>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la*

*fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la**

**impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si**

**cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

#### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5  
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	n						14		
	Nombre de la sub dimensión n				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



<b>Postura de las partes</b>		<p><b>cumple</b>  <b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **583-2014-0-0904-JR-CI-02**

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>formalmente dirigida por un miembro de la comunidad frente a otro ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerla), que supone recoger, examinar y decidir del poder público sobre lo pedido, actuándola o denegándola, según parezca o no fundada, tal como enseña el Maestro Español Jaime Guasp: [El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones].</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria] A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197º y 196º del Código Procesal Civil).</p> <p>QUINTO: [La Prescripción Adquisitiva de Dominio] El Profesor Colombiano Luis Guillermo Velásquez Jaramillo en su obra titulada “Bienes” ha precisado que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo otros requisitos legales, existiendo por lo tanto, la prescripción adquisitiva o usucapión y la extintiva o liberatoria. La Prescripción Adquisitiva, es aquella institución jurídica que concede al poseedor diligente la posibilidad de adquirir el dominio de un bien por el hecho de estar ejerciendo sobre el mismo, alguno de los atributos propios del derecho de propiedad en el tiempo y forma prevista en la ley, es decir la conversión de la posesión continuada en propiedad.</p> <p>El artículo 950º del Código Civil prescribe que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe. Por su parte, el artículo 504º del Código Procesal Civil, establece que se tramita como proceso abreviado, la demanda que formula: El poseedor, para que se le declare propietario por prescripción; y el artículo 505º señala que, además de lo dispuesto en los artículos 424º y 425º, la demanda debe cumplir con los requisitos adicionales que su texto indica</p> <p>SEXTO: [Objetivo de la Prescripción] Tiene la aptitud necesaria para transformar a un poseedor en titular del derecho. En el Derecho, el tiempo funciona como un medio sanador que permite la pérdida o la adquisición de derechos, así tenemos, que entre las instituciones del Derecho que utilizan al tiempo como medio sanador de relaciones jurídicas se encuentran la prescripción extintiva y la prescripción adquisitiva; respecto a ésta última tenemos que la prescripción adquisitiva o usucapión</p> <p>tiene como una de sus funciones el de ser un modo de adquirir la propiedad. Tal como ha señalado la Corte Suprema: [la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada (...), limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor]. La adquisición del derecho de propiedad por prescripción es un fenómeno jurídico de configuración extrajudicial, bastando que se verifiquen todos los presupuestos legales para que una persona se convierta en propietaria de un bien por esta vía jurídica. Sin embargo, como también lo ha establecido el Tribunal Supremo,</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

<p>precisando: [...el citado artículo 952° -del Código Civil- establece el sendero por el cual el propietario por usucapión debe transcurrir a efectos de otorgarle a su título seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros, (...), que no basta alegar haberse encontrado en posesión del bien con ánimo de propietario, sino que es necesario contar además con una declaración judicial y su correspondiente inscripción...].</p> <p>Respecto al modo de adquirir la propiedad, se refiere en convertir al poseedor ilegítimo en propietario, o como se le considera actualmente un medio de prueba de la propiedad. Por otra parte, la doctrina es unánime al indicar, que los elementos de la prescripción adquisitiva son: el tiempo y la posesión, siendo esta última el contenido esencial de la usucapión, y para que ésta se realice es preciso que la posesión reúna determinados requisitos copulativamente con los que se construye una verdadera categoría de posesión.</p> <p>SÉTIMO: [Los Elementos Posesión y Tiempo] Para que se constituya la prescripción adquisitiva se requiere de la posesión como elemento de justicia, y de un largo período de tiempo como elemento de seguridad. Se debe tener en cuenta que la posesión es la realidad misma y efectiva del Derecho, por eso la mejor doctrina señala: [que la propiedad se justifica gracias a la posesión, ya que el título formal es sólo un medio para lograr la finalidad intrínseca de cualquier derecho real], cual es el aprovechamiento y disfrute máximo de los bienes, lo cual significa poseerlos.</p> <p>Como segundo elemento de la usucapión lo constituye un “tiempo bastante extendido de posesión, ya que de esa manera se permite que el propietario pueda equilibrar nuevamente las cosas a través del ejercicio de las pretensiones jurídicas de recuperación del bien. Un tercer elemento, también lo constituye la inactividad del titular, cuya conducta improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es la extinción de dominio cuando ello vaya unido a la posesión de un tercero. De esa manera no estamos ante una solución de pura seguridad, sin que existan consideraciones de justicia materialmente implicadas en el hecho. Por el contrario, la inactividad es una sanción en contra del titular que se origina por su desidia; por tanto, el ordenamiento se siente tranquilo cuando se expolia a un sujeto por sus actos propios, que se hallen en contradicción con los principios que inspiran la regulación jurídica de los bienes y de la riqueza en general.</p> <p>OCTAVO: [Medios Probatorios] Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada. Como en toda pretensión jurídica que se ventila en los tribunales de justicia, y salvo la inversión de la carga probatoria, el actor debe aportar los medios de prueba que permiten que el juez se forme una convicción favorable (razonada y razonable) respecto a la existencia de los distintos elementos constitutivos de la usucapión (artículo 197° del CPC). Aquí se realiza un juicio de orden jurídico por el cual se aprecia una situación de hecho que debe estar comprobada dentro de los márgenes de racionalidad y probabilidad – nunca certeza absoluta- y luego el Juez subsume el hecho probado dentro de una norma jurídica, la cual aplica al caso concreto y por la que emite una decisión fundada en derecho y en los hechos.</p> <p>NOVENO: [Pruebas Aportadas por la Partes]</p> <p>- Es por eso que, la posesión pacífica y pública como propietarios por más de diez años de los accionantes respecto del predio sub-judice se encuentra corroborado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con los distintos instrumentos corrientes de Fs. 33 a 68 de lo actuado, consiste en: Autorización de funcionamiento de establecimiento comercial (fojas 33), otorgado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con fecha 23 de junio del año 1980, a favor de R para el giro de abarrotes en general-gaseosas y licores envasados en el Jirón Aguas Verdes 120-A- Primer Piso-Distrito de San Martín de Porres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Otra autorización municipal de funcionamiento (fojas 35) otorgado por la Municipalidad de San Martín de Porres en el año de 1999, para el giro de parrilladas-bar, a favor de R con ubicación de establecimiento en el <u>Jirón Aguas Verdes N° 120-A urbanización Zarumilla Distrito de San Martín de Porres.</u></li> <li>▪ Constancia de numeración municipal expedida por la Municipalidad de San Martín de Porres con fecha 07.08.2003 a favor de R y RV, en el sentido que ellos son los poseedores del inmueble sito en la <u>Calle Aguas Verdes 120-122-Distrito de San Martín de Porres.</u></li> <li>▪ Comprobante de pago de impuesto predial no empresarial efectuado por el ahora demandante en el año de 1980 (Fs. 41), respecto del bien inmueble materia del presente proceso.</li> <li>▪ Declaraciones Juradas de Auto-avalúo año 1980 hasta el año 2014 (fojas 43-57) realizado por R, respecto del bien inmueble materia del presente proceso.</li> <li>▪ Hojas de Liquidación de Arbitrios de los años 2004-2014 efectuados por la Municipalidad de San Martín de Porres, a cargo de R (folios 58-68), con relación al mismo bien inmueble en mención.</li> </ul> <p><b>DECIMO.</b> - Lo que se viene considerando se encuentra corroborando con los recibos expedidos por <b>SEDAPAL</b> de los importes por consumo de agua correspondiente a los años 2003 al 2014 a nombre de R. También tenemos los recibos expedidos por <b>TELEFONICA</b> a nombre de R, por el consumo de telefonía en su domicilio Jirón Aguas Verdes N° 120 – Zarumilla, por los años 2003 al 2014 (Fs. 254 a 272). Estos instrumentos están sustentados con lo constatado por el personal del Juzgado en el acto de la inspección judicial (Fs. 338-9), pues se pudo observar que el predio inspeccionado era de 3 pisos. El primer piso era dedicado a negocio, y el segundo piso era utilizado como vivienda; solamente parte del tercer piso estaba construido; medios probatorios de los cuales se advierte que los demandantes se encuentran en posesión pacífica, pública y continua en el inmueble materia del pleito, destacando el hecho que en los citados instrumentos se consigna la dirección del inmueble, cuya prescripción se solicita. Decimos que la posesión de los demandantes es pacífica por cuanto durante tanto tiempo que vienen poseyendo, no han sido objeto de reclamo alguno por parte de las demandadas, ya sea judicial o extrajudicialmente; resultando amparable en todos sus extremos la presente demanda.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO.</b>- Por otro lado, a folios 399-405 corre el acta de la audiencia de pruebas, donde los testigos J, E y O, quienes declararon conocer a sus preguntantes R y R Vta como los poseedores del bien inmueble ubicado en el Jirón Aguas Verdes N° 120-122, Barrio Marginal Zarumilla Derecha del distrito de San Martín de Porres, por más de 10 años, que el primer piso del inmueble en mención</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue construido por el padre de R Navarro, quien luego que contrajo matrimonio, continuo con la construcción del segundo piso y el resto.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO.</b>- Siendo así los hechos, lo sostenido por la Procuradora Publica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al contestar la demanda, en el sentido que los bienes de dominio privado del Estado son imprescriptibles la misma que se desprende de la interpretación concordada de los artículos 927 y 952 del Código Civil, en cuanto a que ambas normas tienen necesariamente un margen razonable de aplicación; por ello, si el único límite del carácter imprescindible de la acción reivindicatoria es la declaración como nuevo propietario de la persona que adquirió un patrimonio por prescripción; entonces, para habilitar idóneamente la posibilidad de este último (poseedor no propietario) de cancelar el título de dominio del antiguo dueño, es asumiendo que la acción para usucapir igualmente sea imprescriptible; careciendo de asidero lo alegado por esta parte demandada; es más porque el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil 2016 ha concluido que <u>“puede declararse la prescripción adquisitiva del dominio sobre bienes de dominio privado del Estado si es que antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29618 el poseedor ya ha cumplido con los requisitos necesarios para acceder a la prescripción”</u>, concordante con el artículo 73 de la Constitución establece que <u>“Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles”</u>. Constitucionalmente no existía – ni existe – impedimento para que los bienes de dominio privado del Estado sean adquiridos por usucapión.</p> <p><b>DECIMO TERCERO.</b> - La restricción vino impuesta con la Ley 29618 publicada el 24 de noviembre del 2010. A partir del 2010 el Estado goza de una prerrogativa que lo hace inmune frente a los potenciales prescribientes. El momento “bisagra” es la fecha de entrada en vigencia de la Ley: los bienes que al momento de la entrada en vigencia de la Ley eran del Estado se convierten en imprescriptibles; los bienes que al momento de la entrada en vigencia de la Ley no eran del Estado (ya sea porque nunca fueron propiedad estatal o porque habiéndolo sido en un inicio, fueron ganados o adquiridos por prescripción por un particular, no se someten a la regla de imprescriptibilidad. A propósito en el caso de autos, con anterioridad al año 2010, el accionante ya había ganado la propiedad del bien inmueble sub-Litis por prescripción; ya que el accionante también puede sumar al tiempo de su posesión, el tiempo de posesión de la persona quien le transfirió el bien inmueble.</p> <p><b>DECIMO CUARTO.</b>- Además, es pertinente establecer que habiéndose publicado los edictos, se ha producido certeza en el Juzgador, para amparar la demanda, y conforme lo establece el artículo 952 del Código Civil: “La sentencia que accede a la presente pretensión es título suficiente para la inscripción de la propiedad en el Registro respectivo y para cancelar el asiento que se encuentra a nombre del antiguo dueño”; evidentemente para el caso que nos ocupa, ha quedado demostrado meridianamente que los demandantes tienen la posesión pacífica, publica y continua, sobre el inmueble en cuestión por más de diez años, significando que dicha posesión excede al plazo legal y por tanto corresponde la independización registral del predio en los Registros Públicos a nombre de los demandantes y la cancelación de los asientos registrales anteriores.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°583-2014-0-0904-JR-CI-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.







	Estatales, respectivamente, interpusieron recurso impugnatorio contra la sentencia, sustentando esencialmente su pretensión en los siguientes argumentos: De la M. -	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
<b>Postura de las partes</b>	-El magistrado ha incumplido con la debida motivación de las resoluciones judiciales. Contra la S. y la M. para que se les declare propietarios del bien inmueble de un área de 152.77 m <sup>2</sup> ubicado en el Jirón Aguas Verdes 120 – 122 – Mz. 02- Parte del lote 13- Barrio Marginal Zarumilla Derecha- Distrito de San Martin de Porres. Provincia y departamento Lima. Debidamente inscrito en la Partida Registral 49058158 – 07016202 de los Registros Públicos. Por resolución número 3 de folios 103-104 fue admitida a trámite la demanda de prescripción adquisitiva de dominio; habiendo contestado a la demanda, tanto la SB (folios 113/117), como la M. (folios 122/126). Mediante resolución numero 15 (folios 284) se declaró saneado el proceso, y por resolución de folios 305/306 se fijaron puntos controvertidos, admitieron medios probatorios y señalaron fecha para la audiencia de pruebas, conforme se aprecia del acata de folios 338-343 y continuada a fojas 399/405; luego se ha emitido la sentencia materia de apelación. Elevados a esta instancia superior. Mediante resolución número, se fijó fecha para vista de la causa; por lo que, habiendo llegado la oportunidad de expedir resolución, debemos proceder a absolver el grado.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></li> </ol>			X								

Fuente: Expediente N° 583-2014-0-0904-JR-CI-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente.



<b>Motivación del derecho</b>	<p>la demanda, tanto la SB (folios 113/117), como la M. (folios 122/126). Mediante resolución numero 15 (folios 284) se declaró saneado el proceso, y por resolución de folios 305/306 se fijaron puntos introvertidos, admitieron medios probatorios y señalaron fecha para la licencia de pruebas, conforme se aprecia del acata de folios 338-343 y continuada a fojas 399/405; luego se ha emitido la sentencia materia de apelación. Recurridos a esta instancia superior. Mediante resolución número, se fijó fecha para vista de la causa; por lo que, habiendo llegado la oportunidad expedir resolución, debemos proceder a absolver el grado.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>VALUACION DEL COLEGIADO: La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad originaria. La ley reconoce como forma originaria de adquisición de la propiedad la usucapión, la cual requiere del cumplimiento de los presupuestos de la 33/68 consistentes –entre otros- en: Autorización de funcionamiento de establecimiento comercial otorgado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres de fecha 23.06.1980. a favor de R para el giro de abarrotes en general –gaseosas y licores envasados en el Jirón Aguas Verdes 120-A- Primer Piso-Distrito de San Martín de Porres (folios 33). Autorización municipal de funcionamiento otorgado por la Municipalidad de San Martín de Porres en el año 1999, para el giro de parrilladas – bar, a favor de R, con ubicación de establecimiento en el jirón Aguas Verdes N° 120-A Urbanización Zarumilla del Distrito de San Martín de Porres (folios 35), constancia de posesión expedida por la municipalidad Distrital de San Martín de Porres de fecha 10.07.2002 (folios 36), a favor de R y E, constancia de numeración municipal expedida por la municipalidad de San Martín de Porres en la fecha 07.08.2003 a favor de R y E, comprobante de pago de impuestos predial no empresarial efectuado por el demandante en el año 1980 (folios 41), Declaraciones Juradas de Autoevaluó desde 1980 hasta 2014 (folios 42-57) realizado por R, hojas de liquidación de arbitrios de los años 2004 – 2014</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i> <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i> <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<p>efectuado por la municipalidad de san Martín de Porres (folios 58/68).</p> <p>3.-Además, tenemos los recibos expedidos por SEDAPAL por consumo de agua correspondiente a los años 2003 al 2014 y los recibos expedidos por telefónica a nombre de R, por el consumo de telefonía en el domicilio Jirón Aguas Verdes N° 120- Zarumilla, por los años 2003 al 2014 (Fs. 254 a 272).</p> <p>4.-Asimismo, tenemos el acta de la audiencia de pruebas (folios 399/405), en la cual se advierte que los testigos J, E y O , declararon conocer a R y E, como los poseedores del bien inmueble ubicado</p> <p>5Por otro lado, la codemanda- SBN en el escrito de apelación señala que al contestar la demanda solicito la exclusión del proceso (folios 113/117), sin embargo, no lo efectuó como un pedido formal, sino que lo hizo a manera de comentario dentro de los fundamentos de hecho. En todo caso, si consideraba no formar parte de la relación procesal debió solicitarla conforme a ley. Además, la parte demandante solicito la exclusión del proceso de la SBN; lo que fue resuelto mediante resolución numero veinticinco declarándose improcedente tal pedido, lo que no fue materia de apelación por ninguna de las partes.</p> <p>6.-De lo expuesto, podemos concluir que se ha acreditado fehacientemente la posesión, pacífica y publica, por lo que la demanda ha sido correctamente amparada, debiendo confirmarse la apelada</p> <p>.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 583-2014-0-0904-JR-CI-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE:</p> <p>Por tales consideraciones, los integrantes de la Segunda Sala Civil Permanente, de la corte superior de Justicia de Lima Norte. RESOLVIERON:</p> <p>1°) CONFIRMAR la sentencia emitida por resolución número 28 de fecha 3 de diciembre de 2017 que declara FUNDADA la Demanda interpuesta por R y E, sobre Prescripción adquisitiva de dominio (pretensión accesoria) contra la S y la M lo demás que contiene:</p> <p>2°) DISPUSIERON, se notifique a las partes y se devuelva al juzgado de origen</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>										

Descripción de la decisión		clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					<b>X</b>					<b>9</b>
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 583-2014-0-0904-JR-CI-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; EXPEDIENTE N° 583-2014-0-0904-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – SAN MARTIN DE PORRES. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima 18 abril del 2022.*



.....  
Doris Donata Holgado Valverde  
Código : 2411110007  
DNI N° 06996727

**ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

# Informe final - Doris

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

5%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

5%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo